



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO XC
TOMO CXLI

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE FEBRERO DEL 2003

NUMERO 32

TERCERA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO, mediante el cual, se desafecta del dominio público y se aprueba la donación de un inmueble de propiedad Municipal, a favor del Colegio Médico de Acámbaro, A.C., para la construcción de las instalaciones de dicho Colegio, ubicado en el Fraccionamiento "Villas del Sol", del Municipio de Acámbaro, Gto.	3
ACUERDO, mediante el cual, se desafecta del dominio público y se aprueba la donación de un inmueble de propiedad Municipal, a favor del Gobierno del Estado por conducto del ISSEG, para la construcción de La Casa del Maestro Jubilado al Servicio del Estado de Guanajuato, ubicado en el Fraccionamiento "Los Laureles", del Municipio de Acámbaro, Gto.	5
ACUERDO, mediante el cual, se desafecta del dominio público y se aprueba la donación de un inmueble propiedad Municipal conocido como predio rústico "Ex Hacienda San Cristóbal", ubicado en Carretera Acámbaro-Parácuaro, a favor del Gobierno del Estado, para la construcción de los Juzgados del Poder Judicial del Estado, del Municipio de Acámbaro, Gto.	7

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

REGLAMENTO de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Comunidades Rurales del Municipio de Celaya, Gto.

9

REGLAMENTO del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío, del Municipio de Celaya, Gto.	31
---	----

REGLAMENTO para la Constitución y Funcionamiento del Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli del Municipio de Celaya, Gto.	45
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO, mediante el cual, se autoriza vender fuera de subasta pública un bien inmueble de dominio privado, propiedad del Municipio de Guanajuato, Gto.	56
--	----

ACUERDO, mediante el cual, se reforman los incisos a) y b) del artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Municipio de Guanajuato, Gto.	58
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se ratifica la donación aprobada por el H. Ayuntamiento, ubicado en la Colonia "Unidad Habitacional Primero de Mayo", de Irapuato, Gto., a favor de la Empresa Paraestatal de Leche Industrializadora CONASUPO, S.A. de C.V. (LICONSA).	60
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

REGLAMENTO Interno del Juzgado Administrativo Municipal de Uriangato, Gto.	63
---	----

DISPOSICIONES Administrativas no contempladas dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato, Gto., para el Ejercicio 2003.	71
---	----

ACUERDO, que aprueba varias reformas, adiciona un artículo y derogación de una fracción de un artículo al Reglamento de Comercio Municipal, del Municipio de Uriangato, Gto.	77
---	----

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION Pública Nacional Número 40051001-005-03.	80
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

Al margen un sello con el escudo del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

El C. Antonio Tirado Patiño, Presidente Municipal de Acámbaro, Gto; a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los Artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución General de la República; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado; 69 fracción IV incisos f) y g), 177, 177^a, 185, 185^a, 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal; en sesión de Ayuntamiento de fecha 8 ocho de Enero del 2003 Dos Mil Tres bajo el acta Número 80 ochenta se aprobó el siguiente acuerdo:

Artículo 1º.- se desafecta del dominio público el inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Plutón del Fraccionamiento Villas del Sol, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 40.00 m. Cuarenta metros con calle Plutón.

Al sur : 40.00 m. Cuarenta metros con calle Neptuno.

Al oriente: 88.00 m. Ochenta y ocho metros con propiedad Municipal.

Al poniente: 88.00 m. Ochenta y ocho metros con calle Marte

Superficie Total 3,520.00 m² tres mil quinientos veinte metros cuadrados.

Artículo 2º.- se aprueba la donación del inmueble descrito a favor del **Colegio Medico de Acámbaro A. C.** Para la construcción de dichas instalaciones.

Artículo 3º.- el bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal si se destina a un fin distinto al autorizado o bien no se inicia la construcción en un término de un año o no se concluye en un término de dos años a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo. 4º.- dese de baja el bien inmueble del patrón inmobiliario municipal e intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- el presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día de su publicación.

Artículo Segundo.- se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto; a los 17 diez y siete días del mes de Enero del 2003 dos mil tres.



Antonio Tirado Patiño
Presidente Municipal



C. Prof. Juventín Olvera Bermudez
Secretario del H. Ayuntamiento.

Al margen un sello con el escudo del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

El C. Antonio Tirado Patiño, Presidente Municipal de Acámbaro, Gto; a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los Artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución General de la República; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado; 69 fracción IV incisos f) y g), 177, 177^a, 185, 185^a, 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal; en sesión de Ayuntamiento de fecha 6 seis de Noviembre del 2002 Dos Mil Dos bajó el acta Número 73 setenta y tres se aprobó el siguiente acuerdo:

Artículo 1º.- se desafecta del dominio público el inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Nacional del fraccionamiento Los Laureles, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 56.00 m. cincuenta y seis metros con calle Ing. Sergio Sánchez Garduño.

Al sur: 56.00 m. cincuenta y seis metros con propiedad Municipal.

Al oriente: 45.00 m. cuarenta y cinco metros con calle Nacional.

Al poniente: 45.00 m. cuarenta y cinco metros con Miguel Villagomez Alvarez.

Superficie Total 2,520.00 m² Dos mil quinientos veinte metros cuadrados.

Artículo 2º.- se aprueba la donación del inmueble descrito a favor de Gobierno del Estado por conducto del ISSEG, para la construcción de la Casa del Maestro Jubilado al servicio del estado de Guanajuato.

Artículo 3º.- el bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal si se destina a un fin distinto al autorizado o bien no se inicia la construcción en un término de un año o no se concluye en un término de dos años a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo 4º.- dese de baja el bien inmueble del patrón inmobiliario municipal e intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- el presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día de su publicación.

Artículo Segundo.- se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto; a los 8 ocho días del mes de Enero del 2003 dos mil tres.



Antonio Tirado Patiño
Presidente Municipal



H. Ayuntamiento Constitucional
SECRETARIA
1821-2003

C. Prof. Juvenal Olvera Bermudez
Secretario del H. Ayuntamiento.

Al margen un Sello con el Escudo del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

El Ciudadano Antonio Tirado Patiño, Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato., A los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los artículos 115 fracción 11 inciso b).- de la Constitución General de la República; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV incisos f) y g), 177 y 177A, 185, 185A, 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal; en sesión de Ayuntamiento de fecha 8 ocho de julio del 2002 dos mil dos bajo el Acta número 63 sesenta y tres se aprobó el siguiente acuerdo:

Artículo Primero: Se desafecta del Dominio Público el Inmueble de Propiedad Municipal ubicado en Carretera Acámbaro-Paracuarro, conocido como Predio Rustico Ex Hacienda San Cristóbal, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte	252.00 m.	Doscientos cincuenta y dos metros con Luis Durán Escamilla.
Al Sur	230.00 m.	Doscientos treinta metros con Rogelio Tapia Durán.
Al Oriente	88.00 m.	Ochenta y ocho metros con Carretera a Paracuarro.
Al Poniente	88.00 m.	Ochenta y ocho metros con Ejido del Jaral.

Superficie total 2-00-00hs dos hectáreas

Artículo Segundo: Se aprueba la Donación del Inmueble a favor de Gobierno del Estado por conducto del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para la construcción de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Artículo Tercero: El bien Inmueble donado se revertirá al Patrimonio Municipal si se destina a un fin distinto al autorizado o bien si no se inicia la Construcción en un término de un año no se concluye en un término de dos años a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

TRANSITORIO

Artículo Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su Publicación.

Artículo Segundo: Se derogan las disposiciones Administrativas que se opongan al presente.

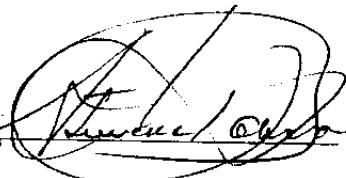
Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto. A los 6 seis días del año 2003 dos mil tres.



Antonio Tirado Patiño
Presidente Municipal



H. Ayuntamiento Constitución
SECRETARIA
ACÁMBARO, GTO.



Prof. Juvenal Olvera Bermúdez
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ING. JOSE MANUEL MENDOZA MARQUEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 69, FRACCION I, INCISO B) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESION QUINCUAGESIMA PRIMERA ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE FECHA 8 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- a) Regular las atribuciones del Ayuntamiento municipal para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en las Comunidades Rurales del Municipio;
- b) Regular la organización y funcionamiento de los Comités Rurales que funcionarán en las Comunidades Rurales del Municipio; y
- c) Promover la participación de los usuarios de cada Comité, en la realización de las Asambleas y el logro de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Se declaran de utilidad pública los mecanismos y actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agua potable.- el suministro de agua apta para uso y consumo de los usuarios de la Comunidad;
- II. Alcantarillado.- la recolección de aguas residuales para su alejamiento, del punto donde se genera, para su descarga final en un cuerpo receptor;
- III. Asamblea General de Usuarios.- Es la máxima Autoridad en el Comité Rural, integrado por el conjunto de usuarios que tienen derecho a participar en dicha Asamblea;
- IV. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto;
- V. Comité Rural.- El Organismo Auxiliar de Colaboración y Participación establecido en el Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal, para atender las necesidades de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, creado por los propios usuarios, en cada una de las Comunidades Rurales del Municipio;
- VI. Consejo de Administración.- Órgano ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General de Usuarios;
- VII. Jumapa.- La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;
- VIII. Municipio.- El Municipio de Celaya, Gto;
- IX. Sistema de Agua Rural.- Es el conjunto de obras, equipo e instalaciones que permiten la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para la población rural, y en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento y/o la descarga de aguas residuales y en su caso, el tratamiento de las mismas;
- X. Tratamiento de aguas residuales.- la remoción o reducción de contaminantes de las aguas residuales descargadas; y
- XI. Usuarios con derecho.- Aquellos que se encuentran al corriente en el pago de los servicios que proporciona el Comité Rural, así como de las aportaciones para las obras que se haya comprometido realizar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Son Autoridades en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Jumapa; y
- V. La Coordinación de Salud en el Municipio;

Los Comités Rurales serán Organismos Auxiliares de Colaboración y Participación en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Establecer dentro de sus programas de inversión, la aportación de recursos para apoyar a los Comités Rurales, al generar las inversiones de las obras que se requieran para incrementar la cobertura de los servicios a que se refiere el presente Reglamento; y
- III. Las demás que expresamente se señalen en su favor, en el presente Reglamento.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en su presupuesto anual de egresos, recursos necesarios para apoyar a los Comités Rurales, en la construcción y ampliación de los Sistemas de Aguas Rurales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones respectivas; y
- II. Las demás que expresamente le confiera el presente Reglamento.

Artículo 7.- La Jumapa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los dictámenes técnicos para la incorporación de una Comunidad Rural a un Sistema de Agua Rural, en los términos del artículo 14 del presente Reglamento;
- II. Capacitar a los Coordinadores Técnicos de los Comités Rurales; y
- III. Las demás que expresamente le confiera el presente Reglamento.

Artículo 8.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el seguimiento de las solicitudes de obra y de apoyo que realicen las Comunidades Rurales a la Presidencia Municipal;
- II. Coordinar el desarrollo y buen funcionamiento de cada uno de los Comités Rurales instalados en el Municipio; y
- III. Coordinar las acciones que realicen las Dependencias y Entidades del Municipio a favor de cada uno de los Comités Rurales a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.- El Coordinador de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar que los Comités Rurales realicen la cloración del agua a suministrar a la población, en los términos de la Norma Oficial Mexicana numero NOM-SSA-127-1997;
- II. Vigilar que se realicen los análisis bacteriológicos que se previenen en el presente Reglamento; y
- III. Las demás que expresamente se señalen en el mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS RURALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ RURAL

Artículo 10.- El Comité Rural estará integrado por:

- I. Una Asamblea General;
- II. Un Consejo de Administración;
- III. Un Comisario; y
- IV.- Un Coordinador Técnico.

Artículo 11.- En las comunidades que cuenten con Sistema de Agua Rural para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, se deberá crear un organismo auxiliar de colaboración y participación con la denominación de Comité Rural de Agua y Saneamiento, para lograr la más eficaz prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El domicilio del Comité Rural será preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento, siempre que sea dentro de los límites territoriales del Municipio.

Artículo 12.- El Comité Rural para el desempeño de sus funciones, solicitará el apoyo técnico y económico de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales dentro de los límites y atribuciones de éstas, debiendo observar las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Artículo 13.- El Ayuntamiento autoriza al Comité Rural, la administración de los ingresos, derivados de la prestación de los servicios, en beneficio de la comunidad, para construir, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado, previo el dictamen técnico que se emita, sobre el costo de la obra y factibilidad de la misma.

El Comité Rural deberá dar la participación que corresponda al Consejo Comunitario a través de un Comité de Obras, para que de manera conjunta realicen las gestiones necesarias para construir, mejorar y ampliar los servicios.

Artículo 14.- El Comité Rural deberá incorporar al Sistema de Agua Rural y en consecuencia prestar los servicios que proporcione, a otras Comunidades Rurales que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea factible, el agua disponible y sus costos de operación lo permitan.

Deberá mediar escrito de solicitud por parte de la Comunidad Rural solicitante que se pretenda incorporar, en la que detalle las razones de la solicitud, y las condiciones técnicas y económicas actuales en las que se presta el servicio.

Para emitir la factibilidad a que se refiere el presente artículo, la Jumapa realizará los trabajos técnicos que se requieren, evaluando los volúmenes autorizados y los explotados al momento de realizar el estudio. Asimismo realizará el análisis de la situación financiera de los dos Comités, para determinar la viabilidad de que el Sistema de Agua Rural pueda incorporar a la otra comunidad.

Artículo 15.- Para lograr una mejor distribución y una mayor cobertura de los servicios, se deberán integrar las Comunidades Rurales a los Comités Rurales legalmente constituidos, en los términos del artículo 11 del presente Reglamento.

Así se podrán crear Sistemas de Agua Rurales Intermunicipales entendiéndose por éstos, aquellos que en un mismo sistema estén dos o más Comunidades Rurales de distintos municipios, previo convenio entre los respectivos Ayuntamientos Municipales. El domicilio del Comité Rural se establecerá en la comunidad en donde este ubicado el Sistema de Agua Rural.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

Artículo 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité Rural y se integrará con los usuarios con derecho, en las sesiones de la Asamblea General.

El Presidente del Consejo de Administración deberá tener al inicio de cada Asamblea, el Padrón actualizado de los usuarios, en especial de aquellos con derecho, para efectos del cumplimiento del párrafo anterior.

Artículo 17.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

I.- Las sesiones ordinarias tendrán por objeto:

- a) Designar al Consejo de Administración del Comité Rural;
- b) Revisar la situación financiera del Organismo;

- c) Fijar las tarifas aplicables por la prestación del servicio;
- d) Establecer las aportaciones para incrementar la cobertura de los servicios;
- e) Resolver las dudas, quejas y sugerencias de los usuarios;
- f) Informar del estado general que guarda el Comité Rural; y
- g) Las demás que expresamente se contengan en la Orden del Día.

II.- Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto:

- a) Aceptar la renuncia de los integrantes del Consejo y designar a los sustitutos; y
- b) Las demás que por su naturaleza puedan afectar la prestación del servicio o no puedan esperar para su atención y que no competan al Consejo de Administración su resolución.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro de la jurisdicción del Comité Rural en el lugar, día y hora que señale el Consejo de Administración, en la que expedirá la convocatoria con diez días de anticipación.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre.

Artículo 19.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración, con anticipación mínima de diez días, a iniciativa propia o cuando lo solicite cuando menos el 20% del total de los usuarios con derecho. Cuando el Consejo de Administración se negare a convocarlas o no lo hiciere, podrá convocar el Secretario del Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

Artículo 20.- La convocatoria podrá hacerse llegar al usuario, ya sea a su domicilio señalado en el recibo de cobro del servicio, o bien publicarse por medio de carteles colocados en lugares visibles de la Comunidad o Comunidades Rurales hasta donde abarque el servicio.

El numero de carteles no podrá ser menor al 3% del numero de usuarios con derecho que se encuentren inscritos en el Padrón del Comité Rural.

Artículo 21.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Asamblea General, cuando derivado de la primera convocatoria participen cuando menos la mitad más uno de los usuarios con derecho.

Si no hay quórum en los términos del párrafo anterior, no tendrá verificativo la sesión de la Asamblea, debiéndose convocar por segunda vez dentro de los 10 días hábiles posteriores. En la segunda convocatoria se establecerá que la sesión se celebrará con el número de usuarios con derecho que concurran.

Artículo 22.- En las sesiones de la Asamblea General se computará un voto por cada usuario con derecho que asista, previa validación del padrón que realice el Consejo de Administración, como primer punto de la Orden del Día.

Artículo 23.- En las sesiones ordinarias de la Asamblea General, se tratarán los puntos señalados en el orden del día, entre los cuales deberán comprender los siguientes:

- I. Verificación de la lista de usuarios con derecho, que hayan asistido;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Lectura del acta de la última sesión ordinaria y de las extraordinarias que se hubieren celebrado durante el ejercicio social, su discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso;
- IV. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso de los informes del Consejo de Administración, de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del plan general de actividades que se pretenda desarrollar; y
- V. Asuntos de interés general.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente asuntos que contenga el orden del día. Dichos asuntos a tratar deberán justificar la realización de la sesión a juicio del convocante.

Artículo 24.- En la instalación y desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, el Secretario del Consejo, al levantar el Acta respectiva, observará las siguientes disposiciones:

- I. Someterá a la aprobación de la Asamblea General, el registro de nuevos usuarios a incorporarse al Comité;
- II. Pasará lista de asistencia al iniciarse cada sesión;
- III. Tomará la votación nominal por orden alfabético de los usuarios, pudiendo, a juicio de la Asamblea General, votarse en lo económico; y
- IV. Levantará los acuerdos y formulará el acta correspondiente para su posterior firma.

Artículo 25.- La Asamblea tendrá las siguientes facultades:

- I.- Nombrar y remover a los Integrantes del Consejo;
- II.- Aprobar el acuerdo que contenga las tarifas por el cobro de los servicios y demás aportaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III.- Tomar los acuerdos generales, criterios y políticas aplicables en la prestación de los servicios, ajustándose a las disposiciones del presente Reglamento; y

IV.- Las demás que expresamente se señalen en su favor, en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los usuarios con derecho que asistan, siempre que haya Quórum Legal en primera convocatoria, y en segunda con el numero de usuarios con derecho que asistan, previo a que en la convocatoria así se establezca.

Las resoluciones de la Asamblea General constituirán obligaciones para los usuarios presentes y ausentes, siempre que no contravenga disposición legal alguna. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- El Consejo de Administración será el Órgano Ejecutor de los Acuerdos tomados en Asamblea General, y tendrá las facultades de Administrador del Comité Rural, con las limitaciones que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 28.- El Consejo de Administración se integrará con número impar de miembros, nombrados por mayoría de votos en sesión de Asamblea General, de entre ellos se designará al Presidente, el Secretario y Tesorero.

Cuando se cuente con mas de 2,500 tomas registradas y en servicio, incorporadas a I Sistema Rural de Agua Potable, a juicio de la Asamblea General se podrán nombrar dos Vocales de entre los usuarios con derecho, para que apoyen las actividades del Consejo de Administración.

En el mismo supuesto, el Comité Rural podrá contar con un Coordinador Técnico que sea el responsable del adecuado funcionamiento del Sistema de Agua Rural.

Artículo 29.- Los integrantes del Consejo de Administración se constituirán en recaudadores de las contribuciones señaladas en el presente Reglamento y sus honorarios se cubrirán con los recursos recaudados por el Consejo de Administración, los que serán fijados por la Asamblea General, siempre que los ingresos lo permitan, de acuerdo al tabulador que fije el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener más de 20 años de edad cumplidos;
- III. No ser servidor público;

- IV. No estar desempeñando cargos de elección popular;
- V. Ser a vecinado de la comunidad con residencia de cuando menos seis meses;
- VI. Acreditar estar al corriente en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado y demás aportaciones; y
- VII. Tener como mínimo un grado de escolaridad de primaria.

Artículo 31.- La designación de los integrantes del Consejo de Administración se hará en la sesión ordinaria de Asamblea General.

El periodo del Consejo de Administración será de tres años y deberá iniciar el día último del mes de Junio del segundo año del periodo de gobierno del Ayuntamiento que se encuentre en funciones.

La elección de Consejo de Administración podrá realizarse mediante planillas o por elección directa de las personas inscritas, según lo determine la Asamblea General al emitir la convocatoria.

Artículo 32.- En el caso de que por cualquier situación, no entre en funcionamiento el nuevo Consejo de Administración en el plazo señalado en el párrafo anterior, continuará el Consejo anterior, por 3 meses mas, y en todo caso, se deberá dentro de dicho plazo, lanzar convocatoria, hacer Asamblea General extraordinaria y designar nuevo Consejo de Administración para que tome posesión antes del vencimiento del plazo señalado.

Si el Consejo que ya concluyó su periodo no cumple con las disposiciones establecidas en el presente artículo, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la convocatoria y la Asamblea General extraordinaria para el cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 33.- Los integrantes del Consejo de Administración podrán reelegirse para un periodo inmediato posterior, siempre y cuando se demuestre a la Asamblea General que ha realizado sus funciones de manera adecuada y han logrado mantener la cobertura de los servicios.

La sesión de instalación del Consejo de Administración del Comité Rural y designación de los integrantes del Consejo de Administración inicial, no se ajustará a los tiempos que señala el artículo 31 del presente Reglamento, por lo que respecta a su inicio, pero si a los tiempos de conclusión del periodo.

Artículo 34.- El Consejo de Administración tendrá sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca, teniendo como mínimo una sesión mensual.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las sesiones de la Asamblea General, firmando las actas respectivas y vigilarán el buen funcionamiento de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 36.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Comité Rural;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos;
- III. Dirigir el funcionamiento del propio Comité;
- IV. Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las gestiones y representaciones consiguientes;
- V. Expedir las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General;
- VI. Informar a la Asamblea General sobre las principales actividades del Consejo de Administración del Comité Rural;
- VII. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, por conducto de su Presidente, y someter a la misma los asuntos que a su juicio lo ameriten;
- VIII. Presentar a la Asamblea General, las iniciativas que busquen lograr una mejor eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y en general, las que se relacionen con las finalidades del Comité Rural;
- IX. Administrar y operar el Sistema de Agua Rural de agua y tratamiento de aguas residuales;
- X. Vigilar que se cumplan las normas de salud y las que dicten las autoridades estatales y federales en materia de agua y tratamiento de aguas residuales;
- XI. Acondicionar un local para oficina, adquirir utensilios y equipo de trabajo necesario para el buen desempeño de la administración y operación del Comité Rural;
- XII. Instalar en número suficiente, aparatos de macro medición, para llevar el control de la distribución y extracción del agua;
- XIII. El Consejo de Administración podrá hacer uso de una cuenta bancaria para lograr una mejor administración de los recursos, la cual será en los términos y en las instituciones que la Tesorería Municipal señale;
- XIV. Informar a la Contraloría y a la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes sobre los ingresos, egresos, administración y operación del Comité Rural en el formato que la autoridad le proporcione. Así como permitir la práctica de auditorias por parte de la Contraloría municipal;
- XV. Presentar al Presidente Municipal, durante el mes de julio de cada año el plan de trabajo anual;

- XVI. Solicitar a la Comisión Municipal Rural, gestione ante el Ayuntamiento, la ejecución de obras que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XVII. Proponer a la Asamblea General, las tarifas a someter a la aprobación del Ayuntamiento, por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XVIII. Recabar en coordinación del Consejo Comunitario, la documentación necesaria que solicitan las autoridades para ejecución de la obra pública y en algún otro caso, para la regularización de los trámites correspondientes;
- XIX. Celebrar los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, los actos de dominio deberán ser autorizados por el Ayuntamiento;
- XX. Realizar y participar en todo tipo de eventos que permitan concientizar a los usuarios en la materia de uso racional y adecuado del agua potable y tratamiento de las aguas residuales;
- XXI. Promover obras y acciones comunitarias de cooperación relacionados con agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, tendientes a evitar la contaminación;
- XXII. Coordinar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de los manantiales que existen en la jurisdicción del Comité Rural; y
- XXIII. Las demás que se deriven de la Ley y Reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Las obras que se realicen por cada uno de los Comités Rurales, deberán ser previamente aprobadas y supervisadas por la Jumapa.

Artículo 37.- Cuando un integrante del Consejo de Administración, falte tres veces consecutivas a las sesiones previa calificación de sus ausencias, la Asamblea General en la siguiente sesión deberá removerlo y nombrar sustituto por uno de los miembros del propio Consejo o de los usuarios con derecho, integrantes de la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 38.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones.

- I. Convocar, presidir y encauzar las sesiones del Consejo y las de la Asamblea General;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos en trámite de acuerdo a las competencias que se establecen en este artículo;
- III. Firmar con el Secretario la correspondencia, y con el Tesorero lo referente a asuntos económicos;

- IV. Representar al Comité Rural en los demás actos, con la suma de facultades conferidas en este reglamento, debiendo en todo caso dar cuenta a la Asamblea General;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las de la Asamblea General;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, la adopción de las normas que considere más adecuadas para la mejor marcha del Comité Rural;
- VII. Enviar con la periodicidad que determinen las normas oficiales mexicanas, las muestras del agua a algún laboratorio público o privado, para su análisis bacteriológico del agua que se suministra a la población;
- VIII. En caso de contaminación en los arroyos, ríos o presas ubicadas dentro de los límites de la Comunidad, denunciar tales eventos ante las autoridades competentes; y
- IX. Designar algún suplente que lo sustituya, en caso de ausencia temporal que no sea mayor a 15 días, Cuando el plazo sea mayor, la Asamblea podrá designar al sustituto.

Artículo 39.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter al acuerdo del Presidente la correspondencia y demás asuntos de su competencia;
- II. Firmar con el Presidente toda la correspondencia y documentación del Consejo de Administración, las actas de las sesiones del Propio Consejo y de la Asamblea General;
- III. Dar cuenta al Consejo de Administración de los asuntos tramitados y los que están en cartera, tomar los acuerdos que se dicten y las votaciones, tanto en las sesiones del Consejo como de la Asamblea General;
- IV. Llevar el registro de los usuarios del sistema, con el acopio de datos, el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- V. Sugerir al presidente o al Consejo de Administración, las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento del Comité Rural; y
- VI. Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 40.- Serán funciones del Tesorero del Consejo de Administración:

- I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos del Comité, caucionando su manejo en la forma y monto que establezca la Tesorería Municipal;
- II. Efectuar mancomunadamente con el Presidente, los pagos de los gastos debidamente autorizados por este;
- III. Firmar en concurrencia con el Presidente del Consejo de Administración, la documentación relativa a los asuntos de carácter económico;
- IV. Llevar la contabilidad del Comité Rural;

- V. Formular el estado de cuenta o balance en su caso, de operaciones que hubiere practicado al Consejo de Administración durante el ejercicio, para ser comprendido en el informe anual que debe rendir a la Asamblea General;
- VI. Exigir el cumplimiento de los compromisos contraídos por los usuarios, vigilando el equilibrio económico del Comité, y proponer al Presidente del Consejo de Administración, los medios para consolidarlo;
- VII. Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedará a disposición de la Asamblea y que deberá ser entregado a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal;
- VIII. Hacer entrega mensual a la Tesorería Municipal y a la Coordinación Municipal de Desarrollo Rural, de un informe recaudado por concepto del impuesto al valor agregado, deduciendo de esto lo pagado a proveedores, y hacer las gestiones ante la SHCP de las devoluciones de IVA a su favor; y
- IX. Formar el inventario de los bienes del Comité Rural.

Artículo 41.- En caso de que la Asamblea General resuelva designar Vocales, corresponde a ellos colaborar con el Presidente del Consejo de Administración, en las siguientes actividades:

- I. Apoyar en las actividades para lograr el buen funcionamiento del sistema y la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;
- II. Vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;
- III. Motivar y coordinar a los usuarios para que colaboren en la reparación de fugas, y la realización de conexiones, ampliaciones, limpieza del depósito, mantenimiento, entre otros;
- IV. Motivar y coordinar a la ciudadanía para prevenir y combatir la contaminación de ríos, arroyos y depósitos de aguas superficiales;
- V. Colaborar en los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado; y
- VI. Intervenir en todas las comisiones que determine el Consejo de Administración.

SECCIÓN QUINTA DEL COMISARIO

Artículo 42.- El Comisario de los Comités Rurales será el Contralor Municipal, quien para la mejor realización de las actividades a realizar, ejercerá las atribuciones que le son conferidas por la Ley Orgánica Municipal.

El Comisario fundará su actuar en las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

Las irregularidades detectadas en cada Comité Rural, serán dadas a conocer al Presidente Municipal, para la atención de las mismas.

SECCIÓN SEXTA DEL COORDINADOR TÉCNICO

Artículo 43.- Para la operación eficiente de la infraestructura del Sistema Rural de agua potable, el Consejo de Administración evaluará propuestas de candidatos y escuchando la opinión de la Jumapa, respecto al perfil del puesto y la evaluación de los candidatos, designará al Coordinador Técnico, el cual deberá tener conocimientos de la materia, así como asistir a las instalaciones de la Jumapa a recibir la instrucción para el manejo y mantenimiento adecuado del Sistema y el cual recibirá pago por sus servicios, con cargo al patrimonio del Comité Rural.

El Coordinador Técnico será el responsable de realizar la instalación o cancelación de tomas y la vigilancia que los usuarios respeten la infraestructura correspondiente.

El Coordinador Técnico como personal del Comité Rural, recibirá los ingresos que previamente autorice la Asamblea General de Usuarios, previa verificación de la disponibilidad de recursos necesarios para el pago de sus emolumentos.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL PATRIMONIO DE LOS COMITÉS RURALES

Artículo 44.- El patrimonio del Municipio con destino específico para su uso por parte del Comité Rural, se integrará por todos los bienes muebles e inmuebles, cuotas por servicios, y donativos, que se obtengan entre otros, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Para enajenación, gravamen, o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Comité Rural deberá solicitar autorización del Ayuntamiento.

Artículo 45.- El municipio con ayuda de las autoridades estatales y del propio Consejo de Administración, recabará toda la documentación relativa al Sistema de Agua Rural, de los bienes muebles e inmuebles y llevará el control del inventario de los mismos.

Artículo 46.- Todos los ingresos que obtenga el Comité Rural serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, debiendo solicitar comprobantes de cada gasto generado, con el Registro Federal de Causantes del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA DE LA EXTINCIÓN DE LOS COMITÉS RURALES

Artículo 47.- El Ayuntamiento, por las causas que se señalan en el siguiente artículo, podrá convocar a la Asamblea General para la designación de un nuevo Consejo de Administración, declarando concluidas las funciones del Comité Rural que hasta ese momento prestaba los servicios.

En el caso de que la Asamblea General no permita la designación, el Ayuntamiento podrá intervenir el Sistema Rural, para garantizar el abasto del servicio, en tanto se resuelven las controversias.

Artículo 48.- Se consideran causas de conclusión de las actividades del Comité Rural:

- I. La incapacidad del Comité Rural, para hacer frente a los pagos por concepto de energía eléctrica, sueldos y salarios y demás material que se requiera para la prestación del servicio; y
- II. Cuando existan conflictos entre los diferentes usuarios del Sistema de Agua Rural, que haga imposible la constitución o el funcionamiento del Consejo de Administración.

En este último caso, el Ayuntamiento a través de la Comisión del Agua intervendrá para buscar la resolución de los conflictos que se generen y para proteger el patrimonio municipal con que cuente el Comité Rural.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 49.- El presente Reglamento regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las Comunidades Rurales.

Artículo 50.- Queda prohibido a los usuarios, la descarga de residuos, excretas o animales muertos que puedan interferir con el funcionamiento de los sistemas, pongan en peligro la salud y la seguridad de los habitantes de las poblaciones y Comunidades Rurales y en general, causen malos olores.

Artículo 51.- En los lugares en donde exista infraestructura para la prestación de estos servicios, el Comité Rural podrá proporcionarlos en los términos y condiciones del presente Reglamento, y el usuario estará obligado al pago de las cuotas que fije la Asamblea General del Comité Rural, por los servicios recibidos.

Artículo 52.- Previo a la prestación de los servicios, el usuario deberá acudir ante el Comité Rural, para la firma del contrato respectivo el que contendrá los datos y requisitos que fije el propio Comité Rural, considerando cuando menos los siguientes:

- a) Nombre del contratante;
- b) Domicilio y croquis de ubicación;
- c) Número oficial;
- d) Uso autorizado; y
- e) Antecedentes de propiedad o posesión del predio.

Artículo 53.- Firmando el contrato, el usuario tendrá 5 días para pagar los costos de la conexión de su toma y de su descarga al sistema respectivo, una vez pagado, el Comité tendrá un plazo de quince días para hacer la conexión respectiva.

El Comité Rural tendrá la obligación de prestar los servicios a los usuarios que técnica y económicamente sea factible proporcionárselos, siempre y cuando sean terrenos regulares o estén demarcados dentro de la mancha urbana.

Artículo 54.- En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Comité Rural exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

Los usuarios, en materia de servicio público de agua potable, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de fraccionamientos para los municipios del estado de Guanajuato, debiendo en todo caso, solicitar al Comité Rural de agua y saneamiento la expedición del dictamen y del certificado de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 12 meses, debiendo cubrir el importe que se fije por su expedición y en su caso por derechos de conexión o infraestructura, dentro de dicho plazo.

Artículo 55.- Cuando por causa justificada se le suspenda al usuario el servicio de agua potable, o este no lo haya contratado, el Comité Rural deberá de proporcionarle el volumen de agua que requiera el usuario para satisfacer sus necesidades básicas, pero le fijará el lugar, el horario y la fuente de donde puedan tomar dicho volumen.

Cada instalación de toma o descarga de agua deberá ser registrada por el Comité Rural, y a juicio de la Asamblea General, en su caso deberá contar con un medidor, el cual deberá pagar el usuario al Comité Rural con cargo a aquél.

Artículo 56.- El Comité Rural buscará ampliar la red del Sistema de Agua Rural para la prestación de los servicios, en tanto eso suceda no estará obligado a la prestación de los servicios en donde no exista infraestructura.

En consecuencia de lo anterior, no se podrá proporcionar agua de un predio a otro predio colindante sin autorización del Comité Rural.

Queda prohibido a los usuarios realizar las obras en instalaciones para conectar su toma o descarga al sistema sin autorización correspondiente, en caso de daños ocasionados por los usuarios a los sistemas dará lugar a la reparación de los mismos con cargo al usuario.

Artículo 57.- Las especificaciones técnicas de la toma y descargas serán fijadas por el Comité Rural, previa valoración de las necesidades del usuario.

Artículo 58.- Por escasez de agua en la fuente de abastecimiento por reparación del sistema, el Comité Rural podrá suspender temporalmente o por horarios la prestación del servicio, dando aviso previamente a los usuarios.

El aviso puede ser por cualquier medio masivo de comunicación al alcance del Consejo de Administración.

Artículo 59.- Se consideran hidrantes públicos, las tomas de agua que se ubiquen en las vías públicas dentro de la comunidad.

El Comité Rural establecerá en cada caso, el numero y las personas que podrán usar los hidrantes, así mismo fijará las reglas especiales para el cobro de las tarifas por el uso de agua realizado en dichas tomas.

Artículo 60.- En caso de contaminación del agua, que reclame atención urgente y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Consejo de Administración podrá, bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la atención de emergencias, a reserva de posterior comprobación y aprobación de la Asamblea General y del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento, se ajustarán al Reglamento para la prestación de los servicios en el Municipio, y a falta de disposición expresa, serán resueltas por la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS TARIFAS

Artículo 62.- Todo usuario está obligado al pago de las tarifas, multas y recargos, aportaciones de beneficiarios para ejecución de obras, aprobados en los términos

del presente Reglamento, por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, dentro del plazo fijado por el Comité Rural.

Artículo 63.- Las cuotas que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios, serán en base al artículo 63 de la Ley de Aguas del estado de Guanajuato, las que se clasifican en derechos por:

- a) Contratación del servicio de agua potable;
- b) Contratación del servicio de alcantarillado;
- c) Conexión del servicio de agua potable;
- d) Conexión del servicio de alcantarillado;
- e) Prestación del servicio de agua potable;
- f) Prestación del servicio de alcantarillado;
- g) Prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales; y
- h) Demanda de agua para la atención de nuevas construcciones, desarrollos o fraccionamientos.

Artículo 64.- Las tarifas para fijar el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, se clasifican por uso y rango de consumo. Los usos de agua potable son:

- a) uso doméstico;
- b) uso comercial;
- c) uso industrial;
- d) uso de agua por autoridades públicas;
- e) hidratantes públicos;
- f) uso en recreación; y
- g) uso agropecuario.

Y los usos que en forma específica se encuentren en cada comunidad.

Artículo 65.- Los servicios por tratamiento de aguas se clasifican en:

- a) aguas residuales de tipo domésticas y de oficinas; y
- b) aguas residuales derivadas de actividades productivas las que se clasifican en: industriales, comerciales y agropecuarias.

Artículo 66.- Todos los usos se subclasifican por rangos de consumo o descarga:

- a) en agua potable se denominarán rangos de consumo, estableciéndose una tarifa por consumo mínimo, que es el que se establece para la mayoría de los usuarios que aprovechan menos agua y no resulta económicamente viable instalarles medidor y realizar mensualmente la lectura; y

b) los demás rangos se fijaran conforme a los parámetros y la tarifa que proponga el comité rural, mediante el estudio tarifario respectivo.

Artículo 67.- En el caso de tratamiento de aguas residuales, todos los usos se clasificarán por rangos de descarga de contaminantes, fijando una tarifa por volumen descargado y una tarifa por tipo y cantidad de contaminantes encontrados en la descarga.

Artículo 68.- Las tarifas por los servicios se detallarán en el estudio que anualmente realice el Consejo de Administración, e incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Artículo 69.- No podrá concederse en favor de ninguna persona física o moral de carácter privado, exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios que establece este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70.- Para los efectos de este Reglamento, cometan infracciones:

- I. Quién instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratados los servicios y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Comité Rural, ejecuten por sí mismo o por interpósito persona, derivaciones del agua y alcantarillado a predios distintos del contrato;
- III. Los propietarios o poseedores que impidan la verificación y medición de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección conforme a lo dispuesto en los artículos 135 al 142 del reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para el municipio de Celaya, Gto;
- IV. Quién cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- V. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- VI. El que por si mismo o a través de otra persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- VII. El que deteriore o destruya cualquier instalación propia de Sistema de Agua Rural;
- VIII. La persona que sin autorización, utilice el servicio de los hidrantes públicos;

- IX. La persona que desperdicie el agua potable o sea omisa en dar aviso al Comité Rural, de las fugas que se ubiquen dentro del predio en que se encuentre instalado el servicio;
- X. La persona que impida la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siempre que con dicha actividad no se causen daños o perjuicios en la propiedad de la persona que lo impida;
- XI. El que instale mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XII. El que provoque por diferentes medios, taponamientos en el sistema de alcantarillado; y
- XIII. Quién descargue residuos al alcantarillado en contravención a lo dispuesto en el artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 71.- Las sanciones a que se harán acreedores quienes se encuentren en los supuestos del artículo anterior, serán por el equivalente al importe estimado del consumo de agua potable, si lo hubiere, más pago del daño que se causare al sistema y una multa de cinco a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, y según la gravedad del caso. Debiendo otorgar el Presidente del Consejo de Administración, previamente el derecho de audiencia y legalidad.

El Presidente del Consejo de Administración requerirá al usuario para que se presente, otorgándole el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga.

Artículo 72.- En caso de morosidad del pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el Presidente del Consejo de Administración del Comité Rural podrá suspender el servicio de conducción de agua potable, dando previo aviso por escrito al usuario, deberá suministrárselos el líquido en la fuente de abastecimiento del propio sistema, en la forma en que se especifica en el artículo 43.

Artículo 73.- Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, para su cobro en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal hará uso de la facultad económica coactiva, a solicitud del Presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 74.- Contra los actos y resoluciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá ante el Juzgado Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Rural del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, del 27 de febrero de 1996.

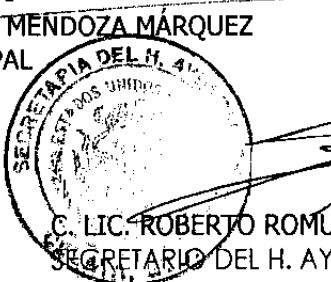
Tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales que opongan al presente reglamento.

Cuarto.- Todos aquellos Comités que a la entrada en vigor del presente Reglamento, su Consejo de Administración tenga mas de 3 años en funciones, deberán Convocar en un plazo máximo de 60 días, a Asamblea General, para la designación de un nuevo Consejo. Los demás se ajustarán a las disposiciones del artículo 31 del presente Reglamento.

APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO, A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 FRACCIÓN I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C. ING. JOSE MANUEL MENDOZA MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. ROBERTO ROMUALDO OROZCO GALINDO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO TRIENIO 2000-2003

SINDICO LIC. RODOLFO HERRERA AGUILAR
SINDICO C. CRISTINA HERMOSILLO RAMÍREZ
REGIDOR C. ARQ. JUAN MALDONADO PATLAN
REGIDOR C. ING. SALVADOR ROCHA URIBE
REGIDOR C. LIC. EDUARDO GUILLÉN HERNÁNDEZ
REGIDOR C. PEDRO LUIS RAMÍREZ GARCIA
REGIDOR C. LETICIA DE JESÚS GAMÍÑO JIMÉNEZ
REGIDOR C. M.V.Z. JOSE DE JESÚS MORALES TORRES
REGIDOR C. ARQ. FERNANDO MARQUEZ GUERRERO
REGIDOR C. LIC. ARTURO ARMANDO MANCERA MENDOZA
REGIDOR C. DR. JOSE MORETT GARCIA
REGIDOR C. LIC. RAMON GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE
REGIDOR C. MA. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ LEMUS
REGIDOR C. LIC. ESTHELA BAYLON VAZQUEZ

EL CIUDADANO ING. JOSE MANUEL MENDOZA MARQUEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 69, FRACCION I, INCISO B) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESION QUINCUAGESIMA PRIMERA ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE FECHA 8 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL PUERTA DE ORO DEL BAJÍO, DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Reglamento tiene por objeto crear el Organismo Público Descentralizado del Municipio y que se denominará "PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL PUERTA DE ORO DEL BAJÍO", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. - El domicilio del Patronato lo será la ciudad de Celaya, estado de Guanajuato, y solo cuando la mayoría calificada del Ayuntamiento lo autorice, podrá cambiar su residencia, pero siempre dentro del propio Municipio.

Artículo 3. - El Patronato tendrá por objeto:

- I. Promover y organizar la feria de navidad de la ciudad de Celaya;
- II. Organizar y promover la conmemoración de la fundación de la ciudad de Celaya, Gto;
- III. Promover y organizar ferias, exposiciones, y/o cualquier tipo de evento tendiente a fomentar la cultura, las artes, las ciencias, la preservación ecológica, las actividades recreativas, deportivas, la promoción industrial, comercial y/o agropecuaria, así como el fomento a las artesanías y costumbres y/o tradiciones propias de la ciudad y del estado de Guanajuato;
- IV. Administrar, conservar, ampliar, y mejorar de manera permanente el inmueble destinado por el H. Ayuntamiento

para la realización de sus actividades, conocido como instalaciones de la feria;

V. Celebrar toda clase de convenios, contratos, y/o cualquier otro acto jurídico que se haga necesario para la realización de los fines y del objeto del Patronato; y

VI. En general realizar y celebrar todos los actos jurídicos, que por ley le son permitidos para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 4.- El Patronato estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General; y
- III. Un Comité de Vigilancia.

Artículo 5. La máxima Autoridad del Patronato lo será su Consejo Directivo, que estará conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y siete vocales que invariablemente serán electos de entre los siguientes:

- I. Cinco representantes del Consejo Coordinador Empresarial de Celaya, Asociación Civil, los cuales serán propuestos por acuerdo de sus integrantes legalmente reconocidos;
- II. Dos representante de la Sociedad Civil, emanados de los clubes de servicio legalmente establecidos;
- III. Dos representantes propuestos por el H. Ayuntamiento; y
- IV. Un representante del Gobierno del Estado;

A petición del Patronato, el H. Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes, cuando sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del mismo.

Por cada Consejero propietario se designará un suplente, que cubrirá las ausencias del primero, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 6.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos y personales y no recibirán remuneración económica por el desempeño de sus funciones y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por una sola vez.

Cada Administración Municipal, en el mes de enero de inicio de su segundo año de gobierno, convocará para que en el mes

de abril de ese año, se realice la renovación del Consejo Directivo del Patronato de la Feria, en los términos de los artículos siguientes.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento solicitará al titular del Ejecutivo del Estado, designe de entre sus funcionarios, uno de ellos para que forme parte del Consejo Directivo.

El H. Ayuntamiento de Celaya, Gto., designará a sus representantes ante el Consejo Directivo del Patronato, tomando en cuenta la opinión de la Comisión respectiva.

Artículo 8.- Los participantes de la sociedad, serán nombrados por el Ayuntamiento, derivado del proceso de selección que defina dicha Autoridad a través de la convocatoria respectiva, tomando como base lo siguiente:

- I. El Consejo Coordinador Empresarial elegirá en Asamblea, a sus representantes ante el Consejo Directivo, y mediante comunicado oficial dará a conocerlos al Ayuntamiento, para continuar con el proceso de integración del mismo. El Comité de Vigilancia, dará fe y legalidad al escrutinio que se realice en dicha Asamblea; y
- II. El H. Ayuntamiento convocará a los clubes de servicio legalmente establecidos, para que de entre los convocados, ellos elijan a los que serán sus representantes ante el Consejo.

El H. Ayuntamiento podrá rechazar la designación de algunos de los Consejeros a que se refieren las fracciones I y II del artículo 5 del presente Reglamento, en especial cuando se presenten los casos a que se refiere el artículo 10 siguiente, y los que no reúnan la solvencia moral para desempeñar dicha función. En todo caso, el Patronato deberá proceder a realizar un nuevo proceso para realizar la designación de un nuevo representante.

Artículo 9.- Solo por inasistencia de los integrantes del Consejo Directivo en los términos previstos en el artículo 14 ó por las causas señaladas en el artículo 17, ambos artículos del presente reglamento, podrán ser removidos de su cargo los integrantes del Consejo Directivo del Patronato.

Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar proselitismo a favor de secta o partido político alguno, que pudieran comprometer la autenticidad y la

universalidad del proceso y desarrollo cultural del Municipio de Celaya.

Artículo 10.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Patronato:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo;
- II. Las personas que tengan compromisos contractuales o económicos pendientes o deudas con el Patronato o el Municipio;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos; y
- IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 11.- El Consejo Directivo por votación de entre sus miembros elegirán al Presidente, Secretario y Tesorero, correspondiéndole al resto de sus miembros el carácter de Vocales.

Artículo 12.- El Consejo Directivo del Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, en el domicilio oficial, se citará a los integrantes con dos días de anticipación mediante notificación personal por escrito, dando a conocer en la notificación fecha, hora, lugar y agenda a tratar.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros.

En caso de que, como consecuencia de falta de Quórum Legal de la primera convocatoria, se podrá realizar una segunda convocatoria, y el Consejo sesionará con el número de miembro que concurran, debiendo en este caso, estar siempre presente para su validez, el Presidente.

Para asumir compromisos financieros a cargo del Patronato, serán válidas las sesiones en primera convocatoria, cuando asistan el 75% de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 13.- El Consejo Directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a la que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite cuando menos por el 50% de los miembros del Consejo Directivo a su Presidente.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a nuevos empresarios, expertos, consultores, funcionarios y demás personas físicas o morales que aporten elementos para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, pero solo tendrán derecho a voz.

Artículo 14.- La inasistencia de cualquiera de los miembros del Consejo a tres reuniones del mismo durante un ejercicio fiscal se entenderá como una ausencia definitiva por lo que previa calificación de la ausencia por el Ayuntamiento se procederá a la sustitución del miembro del Consejo de manera definitiva por el suplente.

El Consejo Directivo de entre sus integrantes designará al sustituto que ocupará el nuevo cargo de Presidente, Secretario o Tesorero.

Artículo 15.- Corresponde el Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Patronato, por medio de su Presidente;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato, los cuales se someterán a conocimiento del H. Ayuntamiento;
- III. Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo por causa justificada hasta por un periodo de 90 noventa días, llamando a su suplente;
- IV. Aprobar sus presupuestos de ingresos y egresos del Patronato, dándolos a conocer al H. Ayuntamiento;
- V. Revisar, aprobar y modificar las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas áreas que integren el Patronato;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, candidatos para ocupar la Dirección General, quien previa valoración podrá someterlos a la consideración del Ayuntamiento;
- VII. Contratar empréstitos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines. Cuando el monto de dichos

empréstitos se vaya a cubrir con los recursos programados del ejercicio, no requerirá autorización del Ayuntamiento, pero si rebasa la capacidad de pago y se pretende amortizar en mas de un ejercicio fiscal, dicho compromiso será previa autorización del Ayuntamiento;

VIII Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios;

IX. Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Director General del Patronato con los particulares y entes públicos, cuando haya sido autorizado para ello, y supervisar el ejercicio de las acciones que de los mismos se deriven;

X. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados, por el Presidente del Consejo conjuntamente con otros dos consejeros;

XI. Determinar las condiciones generales en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Patronato, así como el monto de los sueldos y salarios;

XII. Formular las bases para contratar los proyectos de obras para la construcción, la conservación y ampliación de las instalaciones;

XIII Coordinar la contratación y supervisión de obras públicas que se contraten a favor de particulares, observando las disposiciones de la Ley de la materia;

XIV. Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados contables;

XV. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Patronato durante ese término y sobre su estado financiero; y

XVI. El Consejo rendirá, en un acto conjunto en el mes de abril de cada año el informe al Municipio de Celaya, haciendo constar las actividades desarrolladas, el estado que guardan las finanzas del Patronato y los resultados obtenidos durante la feria anual.

Los estados financieros serán auditados, por la Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16.- Es fundamental para el desarrollo de las actividades del Consejo, que sus programas y acciones se vinculen de manera clara a los objetivos y estrategias de los planes de desarrollo Municipal.

El Comité de Vigilancia vigilará que dichos programas y acciones no sean contrarios a los objetivos y estrategias aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Cuando del resultado de las facultades del Comité de vigilancia o por cualquier otro medio idóneo, el Consejo Directivo realice actos u omisiones que generen daños o perjuicios al patrimonio del Patronato, o al Ayuntamiento o a terceras personas, el Ayuntamiento podrá disolver el Consejo Directivo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, los suplentes sustituirán a los titulares por los cuales fueron designados y asumirán las atribuciones del Consejo y rendirá cuentas en los términos del presente Reglamento.

Cuando la falta u omisión sea atribuible a un integrante del Consejo, el Ayuntamiento determinará su remoción del cargo.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, en caso de que omitiere la convocatoria, esta podrá ser formulada por cinco miembros del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de trabajo del Patronato;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Recibir las inconformidades y/o quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo;
- VI. Ejercer directamente o mediante delegación expresa de facultades al Director General, la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad para actos de defensa del patrimonio del Patronato;
- VII. El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo, tendrá respecto a los negocios del Patronato, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración;
- VIII. Dar a conocer al Ayuntamiento el programa operativo anual y el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos del Patronato; y
- IX. Comparecer ante el Ayuntamiento para informar de los avances de los programas y proyectos del Patronato así

como de sus presupuestos en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Las facultades al Presidente, se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 del Código Civil vigente en el estado de Guanajuato, de manera enunciativa, más no limitativa y podrá realizar actos de dominio que expresamente autorice el Ayuntamiento y el Consejo Directivo del Patronato.

Tratándose de los egresos, el Presidente autorizará los gastos y firmará mancomunadamente con el Tesorero o el Director General, los cheques correspondientes a cada uno de dichos gastos.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que lleva bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los presentes;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias a las reuniones del Consejo Directivo, en el caso señalado en el último párrafo del artículo 12 de este Reglamento;
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento o le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 20.- Corresponde al Tesorero:

- I. Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guardan;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patronato y su correcta aplicación;
- IV. Revisar la contabilidad general del Patronato y el control del ejercicio presupuestal, debiendo observar que se soporten sus erogaciones con la documentación que reúna los requisitos fiscales, contables y administrativos que señalan las disposiciones legales aplicables; y

V. Autorizar con su firma mancomunada con el Presidente y/o el Director General, las erogaciones del Patronato.

Artículo 21.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo e informar de su resultado;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del Patronato; y
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones.

Artículo 22.- Para la administración Interna del Patronato, el Consejo Directivo designará al Director General, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Mexicano de Nacimiento;
- II. Licenciado en Administración de empresas o carrera similar;
- III. Ser una persona con solvencia moral en el Municipio; y
- IV. No tener adeudos pendientes de cubrir al Patronato o al Municipio.

Artículo 23.- El Director General del Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato, ejecutando los que le sean conferidos;
- II. Rendir, con la formalidad que le señale el Consejo, los informes generales y especiales de sus actividades en la Dirección;
- III. Dirigir los servicios del Patronato, conforme a los programas aprobados;
- IV. Designar y remover el personal administrativo del Patronato;
- V. Proponer al Consejo Directivo, medios de captación de recursos y su óptima utilización;
- VI. Autorizar con aprobación del Consejo Directivo, el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas;
- VII. Contratar promotores para que de forma exclusiva realicen las actividades de promoción y venta de locales, stands y demás bienes y servicios de cada Feria o evento que se realice en las instalaciones de la Feria;

- VIII Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Patronato, en los términos de las disposiciones generales que defina el mismo;
- IX. Llevar la contabilidad y el manejo financiero de los recursos financieros del Patronato;
- X. Autorizar con su firma mancomunada con el Presidente y/o el Tesorero, las erogaciones del Patronato;
- XI.- Celebrar en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios que el Patronato autorice en el presupuesto y expresamente se le delegue la facultad por el Consejo;
- XII. Representar al Patronato, en la forma y cuando este así lo disponga; y
- XIII Las demás que le designe al Consejo Directivo o se le otorguen en el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 24.- El Patrimonio del Patronato se integrará con:

- I. Los inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto, aportados por los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal;
- II. Las aportaciones presupuestales, subsidios, donaciones y apoyos económicos que reciba de los gobiernos municipal, estatal y federal, así como de los organismos públicos y privados;
- III. Los inmuebles que se expropien a su favor;
- IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones, y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Patronato;
- VII. Con el producto de festivales y colectas que se organicen al efecto; y
- VIII Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título.

Artículo 25.- Los bienes del patrimonio del patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo, deberá solicitar previamente, autorización

al Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 26.- Los ingresos que obtenga el Patronato se destinarán a:

- I. Cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la feria, de tal manera que, su operación financiera sea autofinanciable y, en general, al desarrollo de las actividades propias del Patronato; y
- II. Cubrir el 5% de sus ingresos para donar en numerario al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para la ejecución de sus propios programas sociales.

Los egresos del Patronato se realizarán en estricto apego a las disposiciones que dicte anualmente el Ayuntamiento, en materia de racionalidad y disciplina presupuestal.

Una vez cubiertas las necesidades financieras del Patronato, los recursos disponibles o no comprometidos serán programados para mejorar la infraestructura del inmueble destinado para la realización de la Feria.

CAPITULO CUARTO **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

Artículo 27.- El Comité de Vigilancia del Patronato estará integrado por tres Vocales del Consejo Directivo, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Uno que se designará de entre los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Un integrante de entre los designados por el Consejo Coordinador Empresarial; y
- III. Un Representante de entre los designados por los clubes de servicio, legalmente establecidos.

El Comité de vigilancia ejercerá dentro del Patronato, las funciones de control y vigilancia que establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Administración del Municipio, debiendo reportar al Contralor Municipal, los resultados de su gestión.

Artículo 28.- Son facultades del Comité de Vigilancia:

- I. Programar anualmente, la revisión de las finanzas del Patronato, o a petición del Contralor o del Ayuntamiento, realizará las Auditorias a los libros, programas, presupuestos de ingresos y egresos, documentos o inventarios del patrimonio del mismo;
- II. Denunciar ante el Contralor y el Ayuntamiento cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio del Patronato; y,
- III. Supervisar el desarrollo de las elecciones del Consejo Directivo.

Artículo 29.- Son obligaciones del Comité de Vigilancia el revisar y aprobar en su caso, los balances semestrales y presupuestos anuales del Patronato.

Artículo 30.- El Contralor Municipal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo del Patronato, o en su caso designará al servidor público para que lo represente.

El Contralor Municipal, en las sesiones del Consejo Directivo tendrá derecho a voz pero no a voto.

Cuando el Comité de Vigilancia no realice las actividades, o no sean las adecuadas, el Contralor Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de realizarlas, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día posterior al su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento que regula al Consejo Directivo del Patronato denominado "PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL PUERTA DE ORO DEL BAJIO", del H. Ayuntamiento de Celaya, Gto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de diciembre de 1998.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

CUARTO.- En el evento de que el H. Ayuntamiento decida la enajenación del actual terreno de la Feria, los recursos que se obtengan deberán ser administrados por el Tesorero Municipal, para destinarse preferentemente a la adquisición de otro terreno y construir las obras de infraestructura que apruebe el Ayuntamiento y se requieran para tal fin.

QUINTO.- Las obras que se construyan en los términos del artículo anterior, deberán ser propuestas al H. Ayuntamiento por el Patronato y sancionado el Proyecto por la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, quien supervisará su ejecución en los términos del proyecto aprobado.

SEXTO.- El Presidente Municipal podrá convocar a todos los sectores económicos del Municipio, a fin de que coparticipen en la construcción de las nuevas instalaciones de la Feria, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

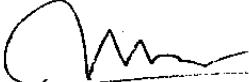
SÉPTIMO.- Cualquier otro punto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, escuchando la opinión del Consejo Directivo del Patronato.

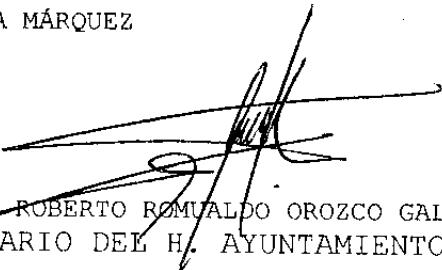
OCTAVO.- El Consejo Directivo del Patronato en funciones, continuará hasta el mes de abril del 2005, y respetará los actos jurídicos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

NOVENO.- El Consejo Directivo entrante, deberá incorporarse en enero del 2005, para su capacitación en el manejo del Patronato, para recibirla formalmente en la fecha señalada en el artículo anterior.

APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO, A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 FRACCIÓN I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.


C. ING. JOSÉ MANUEL MENDOZA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LIC. ROBERTO ROMUALDO OROZCO GALINDO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO TRIENIO 2000-2003

SINDICO LIC. RODOLFO HERRERA AGUILAR
SINDICO C. CRISTINA HERMOSILLO RAMÍREZ
REGIDOR C. ARQ. JUAN MALDONADO PATLAN
REGIDOR C. ING. SALVADOR ROCHA URIBE
REGIDOR C. LIC. EDUARDO GUILLÉN HERNÁNDEZ
REGIDOR C. PEDRO LUIS RAMÍREZ GARCIA
REGIDOR C. LETICIA DE JESÚS GAMÍÑO JIMÉNEZ
REGIDOR C. M.V.Z. JOSE DE JESÚS MORALES TORRES
REGIDOR C. ARQ. FERNANDO MARQUEZ GUERRERO
REGIDOR C. LIC. ARTURO ARMANDO MANCERA MENDOZA
REGIDOR C. DR. JOSE MORETT GARCIA
REGIDOR C. LIC. RAMON GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE
REGIDOR C. MA. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ LEMUS
REGIDOR C. LIC. ESTHELA BAYLON VAZQUEZ

EL CIUDADANO ING. JOSE MANUEL MENDOZA MARQUEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 69, FRACCION I, INCISO B) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESION QUINCUAGESIMA PRIMERA ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE FECHA 8 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA, GUANAJUATO.

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO.**

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal, denominado "Patronato pro Construcción y Administración del parque Xochipilli de Celaya, Gto.", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El patronato tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Celaya, Guanajuato.

Artículo 2.- El Patronato tiene por objeto:

- I. Administrar, modificar, conservar, vigilar y mejorar de manera permanente las diferentes instalaciones del Parque Xochipilli, en sus tres secciones;
- II. Fomentar, promover y organizar la participación de todos los sectores de la sociedad en el objetivo primero a fin de reducir costos, eficientar la aplicación de recursos humanos y materiales. Asimismo reforzar en la población un sentimiento de pertenencia respecto al propio parque y ofrecer a la ciudadanía una opción para realizar labores no remuneradas en beneficio del parque;
- III. Promover y organizar eventos para fomento de la cultura, la protección al medio ambiente, la recreación y la práctica deportiva;
- IV. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para la realización de sus fines observando enteramente las formalidades de la legislación vigente;
- V. Gestionar recursos ante dependencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales tales como clubes de

servicios, fundaciones u otros con las que se compartan principios y objetivos y con las que puedan compartirse beneficios, mediante convenios de apoyo y colaboración; y

VI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades expresadas, así como la compra, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales que se hagan necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO.

Artículo 3.- El Patronato estará integrado por:

- I. Una Asamblea General;
- II. Un Consejo Directivo;
- III. Un Director General; y
- IV. Un Comisario.

Artículo 4.- La máxima Autoridad del Patronato, lo será su Asamblea General, que estará compuesta por los siguientes integrantes:

- I. Ocho integrantes de la mesa directiva del grupo Xochipilli A.C.;
- II. Un representante acreditado oficialmente de cada una de las siguientes organizaciones: Colegio de Abogados, Colegio de Arquitectos, Colegio de Contadores Públicos, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio Médico, Colegio de Notarios Públicos;
- III. Dos representantes de las Cámaras y Consejos empresariales y/o de industriales;
- IV. Dos representantes de las instituciones educativas;
- V. Dos representantes de los clubes de servicio;
- VI. Cuatro representantes de la sociedad civil; y
- VII. Dos representantes del H. Ayuntamiento de Celaya, elegidos de entre sus síndicos y regidores, a propuesta del Ayuntamiento.

Por cada integrante de la Asamblea, este propondrá un suplente, que cubrirá las ausencias del primero, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 5.- En ningún caso podrán ser miembros del Patronato:

- I. Las personas que tengan litigios pendientes con el patronato;
- II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos;
- III. las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio publico; y

IV. Los asociados o socios comerciales de sus miembros.

Artículo 6.- Los integrantes de la Asamblea General del Patronato, podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. El tener actividad de carácter partidista o religiosa, siendo causa de remoción de cualquier integrante del Consejo Directivo el hecho de realizar proselitismo en cualquiera de los dos sentidos, que pudieran comprometer los objetivos del Patronato;
- II. Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas;
- III. Faltas graves que comprometan el desempeño, la imagen o el patrimonio del patronato o el parque; y
- IV. Por los supuestos señalados en el artículo anterior, aunque estos sean identificados después de tomar el cargo.

Para la remoción, se deberá demostrar los hechos mencionados en este artículo.

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del Patronato:

- I. Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones;
- III. Proponer asuntos para el orden del día de las reuniones;
- IV. Acatar los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Patronato;
- V. Elegir y ser electo para los cargos del Consejo Directivo;
- VI. Solicitar información a los integrantes del Consejo Directivo, respecto al manejo administrativo o económico del Patronato;
- VII. Desempeñar las comisiones que le confieran la Asamblea y el Consejo Directivo;
- VIII. Manifestar ecuanimidad y cordura durante el desarrollo de las reuniones de Asamblea; y
- IX. Conducirse con discreción respecto a los asuntos del Patronato, no debiendo discutir los posibles diferendos, sino con los integrantes del Patronato en lo individual o en las reuniones de Asamblea.

Artículo 8.- Las reuniones de Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias.

I.- Las Ordinarias:

Deberán celebrarse una vez por trimestre y serán convocadas mediante notificación personal, envío de fax con acuse de recibo, aviso telefónico confirmado o durante el curso de la asamblea anterior.

Deberán convocarse a primera o segunda convocatoria, con tres días de anticipación.

En el caso de que no hubiera Quórum legal el día y a la hora señalados para la sesión programada en primera convocatoria, la Sesión para la segunda convocatoria podrá iniciar en la misma fecha, treinta minutos después.

La Asamblea quedará constituida, en primera convocatoria con la presencia del 50% de los integrantes más uno y en segunda convocatoria con los presentes.

II. Las Extraordinarias:

Deberán celebrarse cuando existan asuntos que ameriten atención inmediata

Se convocarán de la misma manera y quedarán constituidas en los mismos términos, que las ordinarias.

Pueden ser convocadas por el Consejo Directivo, por el Comité de Honor y Justicia o el 20% de los integrantes del Patronato.

Artículo 9.- En las sesiones de Asamblea, las decisiones serán siempre tomadas por la mayoría de los asistentes, mediante un proceso de votación. Estas decisiones serán obligatorias para los ausentes.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS INTEGRANTES.

Artículo 10.- Durante los primeros 3 meses de cada nueva Administración Municipal, se convocará a una Asamblea General para la renovación del Consejo Directivo del Patronato, mediante elección directa.

El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales, será electo de entre los integrantes de la Asamblea, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Cada Consejero podrá designar a un suplente, de entre los propios miembros de la Asamblea General.

El pertenecer al Patronato es intransferible y no confiere ningún derecho personal o particular de tipo patrimonial.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos, por lo cual ninguno recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; habrá quórum legal en las sesiones del Consejo, cuando derivado de la primera convocatoria participen cuando menos la mitad más uno de los miembros.

Si no hay quórum en los términos del párrafo anterior, no tendrá verificativo la sesión del Consejo, debiéndose convocar por segunda vez a la sesión del Consejo, en la segunda convocatoria se establecerá que la sesión se celebrará con el número de miembros que concurran.

Artículo 12.- Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente. En ausencia de los integrantes del Consejo Directivo, harán sus funciones los suplentes.

En el caso del Presidente, su ausencia temporal a alguna de las reuniones de Asamblea o de Consejo Directivo, podrá ser suplida por el Suplente y a falta de este, podrá ser suplida por el Secretario.

La ihasistencia, sin justificación, de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo a tres reuniones consecutivas, dará origen a la sustitución permanente por el suplente.

En caso de que este no pueda asumir el cargo, dará origen a una nueva elección de entre los integrantes de la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Corresponde el Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Patronato, por medio de su Presidente;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato, los cuales se someterán a conocimiento del H. Ayuntamiento;
- III. Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo por causa justificada hasta por un periodo de 90 noventa días, llamando a su suplente;
- IV. Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- V. Revisar, aprobar y modificar la estructura orgánica en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas áreas que integren el Patronato;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, candidatos para ocupar la Dirección General, quien previa valoración podrá someterlos a la consideración del Ayuntamiento;

- VII. Contratar créditos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- VIII. Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios que se proporcionen en el Parque;
- IX. Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Director General del Patronato con los particulares y entes públicos y supervisar el ejercicio de las acciones que de los mismos se deriven;
- X. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados, por el Presidente conjuntamente con los demás integrantes del Consejo;
- XI. Determinar las condiciones generales en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Patronato, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XII. Formular las bases para contratar los proyectos de obras para la construcción, la conservación y ampliación de las instalaciones, recibiendo el apoyo de las dependencias y entidades municipales que conozcan de la materia;
- XIII. Supervisar la contratación, observando las disposiciones de la Ley de la materia la realización de las obras que no ejecute por administración directa el Patronato;
- XIV. Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados contables;
- XV. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Patronato durante ese término y sobre su estado financiero;
- XVI. Estudiar, discutir y resolver los asuntos que sean puestos a su consideración por los integrantes del Patronato;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea;
- XVIII. Designar al Contador Público o Despacho Contable que lleve la contabilidad del Patronato;
- XIX. Conceder licencia a cualquiera de los integrantes del Patronato para la suspensión temporal o definitiva de su cargo, integrando al mismo a su suplente; y
- XX. Las erogaciones del Patronato, deberán ser autorizadas invariable y mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero y en caso de ausencia de alguno de los dos, por el Director General.

El Consejo rendirá, en un acto conjunto en el mes de abril de cada año el informe al Municipio de Celaya, haciendo constar las actividades desarrolladas, el estado que guardan las finanzas del Patronato y los resultados obtenidos durante la el ejercicio fiscal anterior.

Los estados financieros serán auditados, por la Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, en caso de que omitiere la convocatoria por parte del Presidente, esta podrá ser formulada por tres miembros de la Asamblea General;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de trabajo del Patronato;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Recibir las inconformidades y/o quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo;
- VI. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad para actos de defensa del patrimonio del Patronato, pudiendo delegar en los integrantes del Consejo Directivo o en el Director General, dichas atribuciones;
- VII. El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo, tendrá respecto a los negocios del Patronato, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento el programa operativo anual para su consideración y aprobación;
- IX. Comparecer ante el H. Ayuntamiento para informar de los avances de los programas y proyectos del Patronato así como de sus presupuestos en los términos de la Ley Orgánica Municipal; y
- X. Ejercer conjuntamente con el Tesorero, las erogaciones del Patronato, y a falta de cualquiera de los dos, el tercero facultado para firmar será el Director General.

Las facultades al Presidente, se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 del Código Civil vigente en el estado de Guanajuato, de manera enunciativa, más no limitativa.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los presentes;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias a las reuniones del Consejo Directivo, en el caso señalado en el artículo 12 de este Reglamento;
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y

V.- Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento o le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Corresponde al Tesorero:

- I. Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guardan;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patronato y su correcta aplicación;
- IV. Ejercer conjuntamente con el Presidente, las erogaciones del Patronato, y a falta de cualquiera de los dos, el tercero facultado para firmar será el Director General;
- V. Coordinar y vigilar los trabajos del Despacho Contable o del Contador Público, que tenga la responsabilidad de llevar la contabilidad general del Patronato y el control del ejercicio presupuestal, debiendo observar que se soporten sus erogaciones con la documentación con que reúna los requisitos fiscales, contables y administrativos que señalan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo e informar de su resultado;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del Patronato;
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- V. Integrar el Comité de Honor y Justicia y como tal vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea por parte de todos los integrantes del Patronato. Asimismo, vigilar el buen ejercicio de los recursos económicos y el uso adecuado del patrimonio del Patronato.

Artículo 18.- Para la administración Interna del Parque, el Presidente Municipal escuchando las propuestas del patronato propondrá al Ayuntamiento, la designación de un Director General, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato, ejecutando los que le sean conferidos;
- II.- Rendir, con la formalidad que le señale el Consejo, los informes generales y especiales de sus actividades en la Dirección;
- III. Dirigir los servicios del parque, conforme a los programas aprobados por el Patronato;

- IV. Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a las facultades que le delegue el Consejo, rendir cuentas de ello;
- V. Designar y remover el personal administrativo del Patronato;
- VI. Proponer al Consejo Directivo, medios de captación de recursos y su óptima utilización;
- VII. Autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, con la autorización del Consejo;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Patronato, en los términos de las disposiciones generales que defina el Patronato;
- IX. Llevar la contabilidad y el manejo financiero de los recursos económicos del Patronato;
- X. Celebrar en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios que el Patronato le autorice;
- XI. Representar al Patronato, cuando el Consejo o el Presidente le otorguen facultades que se contienen en el presente reglamento; y
- XII. Las demás que le designe al Consejo Directivo o se le otorguen en el presente Reglamento.

El Director General devengará el sueldo que le sea asignado en el presupuesto anual del Patronato.

CAPITULO V

DEL COMISARIO DEL PATRONATO

Artículo 19.- El Comisario será el Contralor Municipal, quien ejercerá las funciones de control y vigilancia que establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Administración del Municipio.

El Comisario asistirá a las reuniones del Consejo Directivo del Patronato, o en su caso designará al servidor público para que lo represente.

En las sesiones del Consejo Directivo tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20.- Son atribuciones del Comisario:

- I. Poder programar anualmente, la revisión de las finanzas del Patronato, o a petición del Ayuntamiento, realizará las Auditorias a los libros, programas, presupuestos de ingresos y egresos, documentos o inventarios del patrimonio del Patronato;
- II. Denunciar ante el H. Ayuntamiento cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio del Patronato;
- III. Supervisar el desarrollo de las elecciones del Consejo Directivo;
- IV. Revisar y aprobar en su caso los balances semestrales y presupuestos anuales del Patronato; y

V. Intervenir en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 21.- El patrimonio del Patronato se integrará con:

- I. Las aportaciones en efectivo o en especie, o los derechos de posesión y de usufructo, de los inmuebles transmitidos en cualquiera de las formas legales existentes; que a su favor realicen los gobiernos federal, estatal o municipal;
- II. Los inmuebles que se expropien a su favor;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciban de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del patronato; y
- VI. Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 22.- Los bienes que formen parte del patrimonio del patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo directivo deberá solicitar autorización al H. Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 23.- En los términos de los decretos mediante los cuales se efectuó la donación por el estado a favor del municipio de Celaya, Guanajuato, los terrenos e instalaciones que se encuentran dentro del área señalada para la operación del parque, el Patronato tendrá la totalidad de los derechos de posesión y el usufructo por todo el tiempo en que se destinen los inmuebles para los objetivos señalados en el artículo segundo de este reglamento.

Artículo 24.- Los ingresos que obtenga el patronato se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación mejoramiento y ampliación de las instalaciones del parque Xochipilli, procurando que su operatividad y mantenimiento resulte autofinanciable. En el caso de que una vez cubiertas las necesidades del parque, existieran excedentes, se destinarán estos a obras de beneficio comunitario que proponga el Patronato.

Artículo 25.- Las obras de construcción, remodelación, ampliación o mantenimiento del parque Xochipilli, deberán estar sujetas a concurso en los términos de la Ley de Obras Públicas para el estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

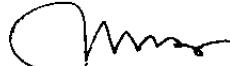
Primero.- Este reglamento entrará en vigor al cuarto día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Patronato Pro Construcción y Administración del parque Xochipilli de Celaya, Gto. en sus tres secciones, de fecha 7 de marzo de 1997.

Tercero.- Se derogan las demás disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO, A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 FRACCIÓN I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.


C. ING. JOSÉ MANUEL MENDOZA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. ROBERTO ROMUALDO DROZCO GALINDO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


H. AYUNTAMIENTO TRIENIO 2000-2003

SINDICO LIC. RODOLFO HERRERA AGUILAR
SINDICO C. CRISTINA HERMOSILLO RAMÍREZ
REGIDOR C. ARQ. JUAN MALDONADO PATLAN
REGIDOR C. ING. SALVADOR ROCHA URIBE
REGIDOR C. LIC. EDUARDO GUILLÉN HERNÁNDEZ
REGIDOR C. PEDRO LUIS RAMÍREZ GARCIA
REGIDOR C. LETICIA DE JESÚS GAMIÑO JIMÉNEZ
REGIDOR C. M.V.Z. JOSE DE JESÚS MORALES TORRES
REGIDOR C. ARQ. FERNANDO MARQUEZ GUERRERO
REGIDOR C. LIC. ARTURO ARMANDO MANCERA MENDOZA
REGIDOR C. DR. JOSE MORETT GARCIA
REGIDOR C. LIC. RAMON GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE
REGIDOR C. MA. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ LEMUS
REGIDOR C. LIC. ESTHELA BAYLON VAZQUEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACIÓN.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- GUANAJUATO, GUANAJUATO.

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL VILLAGÓMEZ MAPES, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, Y CON LAS FACULTADES DERIVADAS DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), FRACCIÓN IV INCISO G) Y 70 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 47 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2002, SE TOMO Y SE APROBÓ EL SIGUIENTE :

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Vender fuera de subasta pública un bien inmueble del dominio privado propiedad del Municipio de Guanajuato, al Sr. Antonio Reyes Montes, ubicado en Carrizo 50 manzana 2, de esta ciudad capital, con una superficie de 157.00 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes :

Al Norte : 15.60 metros con Callejón Camino Carretero;
Al Sur : 16.55 metros con José Socorro Estrada;
Al Poniente : 9.80 metros con Carretera Panorámica; y
Al Oriente : 9.90 metros con Tomás Ortega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble que se vende fuera de subasta pública será a favor del Sr. Antonio Reyes Montes, por la cantidad de \$84,309.00 (Ochenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.)que deberá de enterar a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez formalizada la compra venta mediante escritura pública, ante el Notario Público que elija el comprador, cuyos gastos correrán a su cargo, procédase a dar de baja el bien inmueble referido, en el padrón del Municipio de Guanajuato, Gto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracciones I y IV, 185 A, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 9 nueve de enero del año 2003 dos mil tres.

ARQUITECTO RAFAEL VILLAGÓMEZ MAPES
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN ANTONIO ARAUJO URCELAY
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACIÓN.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- GUANAJUATO, GUANAJUATO.

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL VILLAGÓMEZ MAPES, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, Y CON LAS FACULTADES DERIVADAS DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), FRACCIÓN IV INCISO G) y 70 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 47 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2002, SE TOMÓ Y SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Se reforman los incisos A) y B) del Artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Municipio de Guanajuato, Gto., para quedar como siguen:

ARTICULO 2.- ...

- A)** CUANDO EL MONTO DE LAS ADQUISICIONES NO EXCEDA DE 300 VECES EL IMPORTE MENSUAL DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, PODRÁN SER ÉSTAS DIRECTAMENTE AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- B)** CUANDO NO EXCEDA DE 650 VECES EL IMPORTE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, SERÁ COMPETENTE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LA QUE PODRÁ AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES, PREVIA LA SOLICITUD DE CUANDO MENOS TRES COTIZACIONES A PROVEEDORES; Y
- C)** ...

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracciones I y IV, 185 A, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. ▶

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 18 de diciembre del año 2002 dos mil dos.

ARQUITECTO RAFAEL VILLAGOMEZ MARES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN ANTONIO ARAUJO URCELAY
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 81, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 1991, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ DONAR A FAVOR DE LA EMPRESA PARAESTATAL DE LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V., (LICONSA), EL INMUEBLE UBICADO EN LA UNIDAD HABITACIONAL PRIMERO DE MAYO (INFONAVIT), LOCALIZADA AL PONIENTE DE LA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 144.00 M², Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 9.00 METROS CON ANDADOR; AL SUR 9.00 METROS CON CALLE SEGURIDAD SOCIAL; AL ORIENTE 16.00 METROS CON TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL Y AL PONIENTE 16.00 METROS CON LOTES 1 Y 2.

SEGUNDO.- EL MUNICIPIO ACREDITA LA PROPIEDAD DEL TERRENO OTORGADO EN DONACIÓN, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,112, DE FECHA 15 DE ENERO DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARTHA CHICO SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 59, DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 62281, TOMO 184, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1988.

TERCERO.- CON OFICIO NÚMERO DG/092/02, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2002, EL C. LIC. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA, DIRECTOR GENERAL DE LICONSA, S.A. DE C.V., SOLICITÓ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTINUAR CON LOS TRÁMITES PARA FORMALIZAR LA DONACIÓN QUE EL MUNICIPIO HIZO EN FAVOR DE LA PARAESTATAL QUE ÉL REPRESENTA, EN EL AÑO DE 1991.

CUARTO.- EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTABLECE: "LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SON INALIENABLES, IMPREScriptIBLES E INEMBARGABLES, Y SOLO PODRÁN ENAJENARSE, PREVIA DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DE SU MAYORÍA CALIFICADA".

QUINTO.- CON OFICIO NÚMERO DDU10861/2002, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2002, SUSCRITO POR EL ING. VÍCTOR MANUEL ZAMORA LUGO, DIRECTOR DE

DESARROLLO URBANO, INFORMÓ QUE EL TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE FUE DONADO A LICONSA, CUENTA CON UNA SUPERFICIE, SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE 145.49 M² Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 16.00 METROS CON RESTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL (ÁREA VERDE); AL SURESTE 9.12 METROS CON CALLE SEGURIDAD SOCIAL; AL SUROESTE 16.00 METROS CON RESTO DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL (ÁREA VERDE); Y AL NOROESTE 9.06 METROS CON RESTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL (ÁREA VERDE), QUE ESTE INMUEBLE CORRESPONDE A UNA FRACCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL PRIMERO DE MAYO, LA CUAL INGRESÓ AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LO QUE SE TRATA DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y QUE SE CUMPLE CON EL PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA ÁREAS VERDES EN CUMPLIMIENTO A LO INDICADO POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G) Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN SESIÓN NÚMERO 70, ORDINARIA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2002, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

1.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO, EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON SUPERFICIE DE 145.49 M² Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 16.00 METROS CON RESTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL (ÁREA VERDE); AL SURESTE 9.12 METROS CON CALLE SEGURIDAD SOCIAL; AL SUROESTE 16.00 METROS CON RESTO DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL (ÁREA VERDE); Y AL NOROESTE 9.06 METROS CON RESTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL (ÁREA VERDE), UBICADO EN LA CALLE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA COLONIA UNIDAD HABITACIONAL PRIMERO DE MAYO;

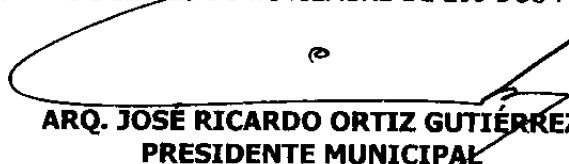
2.- SE RATIFICA LA DONACIÓN QUE EL H. AYUNTAMIENTO HIZO EN SESIÓN NÚMERO 81, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON LA SUPERFICIE, MEDIADAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, LA CUAL SE OTORGA AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA EMPRESA PARAESTATAL DE

LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V., (LICONSA), PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA LECHERÍA;

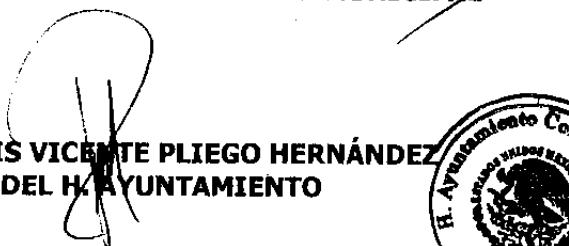
3.- EL BIEN INMUEBLE DONADO REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL, SI EL DONATARIO LE DIERE UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, O SI LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA (LICONSA) SE DISUELVE O LIQUIDA.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE ~~IRAPUATO~~, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 200 DOS MIL DOS.


ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JOSÉ LUIS VICENTE PLIEGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

EL CIUDADANO CARLOS GUZMÁN CAMARENA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 , FRACCIÓN I, INCISO B, 70, FRACCIONES II Y V , 202, 204, FRACCIONES III Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del juzgado.

ARTICULO 2.- El Juzgado Administrativo Municipal es un Órgano Jurisdiccional de control de legalidad en el Municipio, quien conocerá y resolverá del recurso de inconformidad a que se refiere el Título Décimo de la ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

En el Juzgado se deberá llevar un libro de gobierno, en el cual se anotarán entradas, salidas y estados de los asuntos de su competencia; un libro en que se registre la correspondencia recibida y los demás necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo. Dichos libros estarán bajo la responsabilidad del Secretario de Acuerdos.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 3.- El Juzgado Administrativo Municipal es competente para conocer del recurso de inconformidad promovido en contra de los actos y resoluciones dictadas por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública Municipal.

ARTICULO 4.- Se llevarán por duplicado los expedientes de los juicios o recursos que sean del conocimiento del Juzgado Administrativo Municipal.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION Y LABORES DEL JUZGADO'

ARTICULO 5.- El Juzgado Administrativo se compone por:

- I.- Un Juez Municipal;
- II.- Un Secretario de Acuerdos;
- III.- Un Defensor de Oficio;
- IV.- Un Actuario; y
- V.- Demás personal necesario que determine el presupuesto de egresos, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- El horario de labores en el Juzgado será de las 9:00 a las 15:00 horas de todos los días hábiles.

Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados domingo y; los que señale la legislación laboral.

ARTICULO 7.- El personal del Juzgado Administrativo Municipal, tendrá cada año dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en la segunda semana de julio y en la segunda semana de diciembre.

CAPITULO IV DEL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 8.- El Juez Administrativo Municipal será nombrado por el H. Ayuntamiento por mayoría calificada de entre la terna que presente el Presidente Municipal.

ARTICULO 9.- Los Jueces Administrativos Municipales durarán en su cargo el periodo de 3 tres años y podrán ser ratificados hasta un periodo más. Solo podrán ser removido del cargo por causa grave, a juicio de la mayoría calificada del H. Ayuntamiento en los términos del artículo 110-B de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 10.- Para ser Juez Administrativo Municipal se requiere:

I.- Ser Ciudadano Guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Municipio de cuando menos dos años anteriores al día de su nombramiento.

II.- Tener cuando menos 25 años cumplidos el día de su nombramiento;

III.- Contar con título de Licenciado en Derecho, o su equivalente académico legalmente expedido, tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional de preferencia en materia administrativa y;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena preventiva de libertad corporal de mas de un año de prisión. Si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que repercutan seriamente en la buena fama pública, quedara inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

V.- Estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo de la federación, Estado o Municipio excepto los de carácter docente u honorario. También estará impedido para litigar, salvo en causa propia de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes.

ARTICULO 11.- El Juez Administrativo Municipal, estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipio, excepto los de carácter docente u honorario. También estará impedido para litigar salvo en causa propia, de su cónyuge de sus ascendientes o de sus descendientes.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTICULO 12.- Son atribuciones del Juez Administrativo Municipal:

I.- Conocer y resolver los asuntos que promuevan los particulares contra los Actos y resoluciones jurídico administrativos, que emita el Presidente Municipal y las dependencias de la administración pública Municipal.

II.- Despachar la correspondencia del Juzgado Administrativo Municipal;

III.- Dictar las medidas necesarias para proporcionar buen servicio y disciplina del Juzgado;

IV.- Autorizar en reunión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones, actas y acuerdos que dicte;

V.- Rendir al pleno del H. Ayuntamiento en la última sesión de cada año informe dando cuenta del funcionamiento del juzgado;

VI.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;

VII.- Presidir las audiencias;

VIII.- Vigilar y dirigir las actividades del Juzgado y;

IX.- Las demás que este reglamento, bandos Municipales u otras leyes aplicables le concedan.

CAPITULO VI

SECRETARIO DE ACUERDOS

ARTICULO 13.- El secretario de acuerdos, deberá satisfacer los requisitos señalados para el Juez Administrativo Municipal con excepción del título, la edad y práctica profesional, debiendo acreditar la pasantía en derecho o equivalente académico.

ARTICULO 14.- Corresponde al Secretario de Acuerdos:

I.- Autorizar con su firma, las actuaciones del Juez;

II.- Tramitar la correspondencia administrativa que no corresponda al juez;

III.- Anotar el día y hora en que se presente un escrito, promoción o se haga

una comparecencia, anotando la razón por escrito para debida constancia; tendrá la obligación de recibir las promociones de los interesados aún fuera de las horas de trabajo;

IV.- Dar cuenta en forma inmediata al Juez Administrativo Municipal, de La presentación de escritos con los cursos iniciales o que ya estén en trámite;

V.- Sellar, rubricar y foliar las actuaciones que forman el expediente;

VI.- Cuidar que los expedientes no salgan del Juzgado;

VII.- Las demás que le confieren las leyes.

CAPITULO VII DEL ACTUARIO

ARTICULO 15.- Para ser actuario se requiere ser Ciudadano Guanajuatense, haber cursado por lo menos el sexto semestre de la Licenciatura en derecho, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena preventiva de libertad de mas de un año y gozar de buena reputación.

ARTICULO 16.- Corresponde a los actuarios:

- I.- Notificar en tiempo y forma las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto ordene el juez Administrativo Municipal;
- II.- Autorizar las resoluciones que notifique a las partes;
- III.- Practicar las diligencias que le encomiende el Juez Administrativo Municipal, por conducto del Secretario de Acuerdos, levantando el acta respectiva;
- IV.- Las demás que le confieran las leyes;

CAPITULO VIII DEL DEFENSOR DE OFICIO

ARTICULO 17.- Para ser Defensor de Oficio se requiere:

- I.- Ser Ciudadano Guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y Políticos, con residencia efectiva en el Municipio de cuando menos dos años anteriores al día de su nombramiento;
- II.- Tener cuando menos 25 años cumplidos el día de su nombramiento;
- III.- Contar con Título de Licenciado en Derecho, o su equivalente académico legalmente expedido, tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional de preferencia en materia administrativa;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena preventiva de libertad corporal de mas de un año de prisión. Si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otros que repercutan seriamente en la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- V.- Estará impedido para desempeñar cualquier cargo de la Federación, Estado o Municipio, excepto los de carácter docente u honorario.

También estará impedido para litigar, salvo en causa propia de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes.

ARTICULO 18.- Corresponde al defensor de oficio, las atribuciones siguientes:

I.- Asesorar a los gobernados en los asuntos de carácter jurídico administrativo, que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos por el Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal;

II.- Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Juzgado;

III.- Llevar un libro de control que contendrá los datos de los juicios y recursos promovidos;

IV.- Rendir informe mensual al Juez Administrativo Municipal sobre las actividades desarrolladas;

V.- Las demás que le confieran las leyes y el presente reglamento.

CAPITULO IX DEL PERSONAL

ARTICULO 19.- El personal deberá asistir a las horas de despacho y a las demás que el Juez determine, conforme a la carga de trabajo existente, dedicándose con eficiencia a sus labores.

ARTICULO 20.- Las faltas administrativas se sancionarán en la siguientes forma:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento

III.- Multa, hasta por 30 días de salarios mínimos vigentes en el Estado;

IV.- Suspensión , sin goce de sueldo hasta por 8 días; y

V.- Destitución.

ARTICULO 21.- Las sanciones administrativas se impondrán no necesariamente en el orden en que están establecidos, pero en todo caso para su imposición se atenderá a los siguientes elementos:

- I.- Gravedad de la falta;
- II.- Jerarquía y responsabilidad del puesto;
- III.- Antigüedad en el servicio;
- IV.- Importancia del daño causado; y
- V .- En su caso, la reincidencia.

ARTICULO 22.- Cuando la falta administrativa implique la comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público.

CAPITULO X DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

ARTICULO 23.- La renuncia del Juez Administrativo Municipal deberá presentarse ante el Presidente Municipal por lo menos con quince días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda surta sus efectos.

ARTICULO 24.- Las ausencias por menos de quince días hábiles del Juez Administrativo Municipal, serán suplidas por el Secretario del Juzgado, siendo éste quien habilitará al que haga las funciones del Secretario, las demás de quince días, las suplirá quien designe el H. Ayuntamiento en aprobación por mayoría calificada.

CAPITULO XI DEL ARCHIVO

ARTICULO 25.- El archivo estará integrado por:

- I.- Los expedientes que se trámiten en el Juzgado Administrativo Municipal;
- II.- Los libros de Gobierno;
- III.- Los certificados de depósito cuando se tenga que garantizar algún crédito fiscal y que lo exija la ley, y;
- IV.- Todos los documentos que tengan relación con el funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entran en vigor al cuarto día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

C. CARLOS GUZMÁN CAMARENA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GILBERTO PÉREZ ALVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO CARLOS GUZMÁN CAMARENA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B, 70, FRACCIONES II Y V, 202, 204, FRACCIONES III Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NO CONTEMPLADAS DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO. PARA EL EJERCICIO 2003

**TITULO PRIMERO
DE LOS OTROS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
REGLAS GENERALES**

Artículo 1.- Los otros productos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en este título, los señalados por la Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato, Gto., los cuales se cobrarán conforme a los contratos o convenios y disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES**

Artículo 2.- El almacenaje o guarda de bienes se cobrará, de acuerdo a las siguientes:

T A R I F A S

a).- por bicicletas	\$ 10.00	diarios
b).- por motonetas o motocicletas	\$ 15.00	diarios
c).- por automóviles chicos	\$ 30.00	diarios
d).- por camionetas	\$ 30.00	diarios
e).- por camiones y tractores agrícolas y tractocamiones	\$ 50.00	diarios
f).- autobuses, remolques y semi-remolques	\$ 60.00	diarios
g).- tractocamiones con semi-remolque	\$ 60.00	diarios

CAPITULO TERCERO
DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública se cobrará de acuerdo a las siguientes:

T A R I F A S

I.- Por comercio fijo, semi-fijo o ambulante en zona comercial:

a) por día	\$ 11.00
b) por mes	\$ 127.00
c) por año	\$ 1,366.00

II.- Por comercio semifijo en colonia cuitzillo,

la joya y plan de ayala \$ 8.00 diarios

III.- por comercio semifijo en calle lerdo \$ 13.00 diarios

IV.- por comercio semifijo de alimentos en jardín principal \$ 302.00 mensuales

V.- Por comercio de ambulantes o semifijos de otros productos \$ 22.00 diarios

VI.- Por comercio de ambulantes o semifijos para productos alimenticios en calle Juárez e Hidalgo \$ 190.00 mensuales

VII.- Por venta de tabique \$ 11.00 diarios

VIII.- Por venta de otros productos en temporada festiva en los portales el jardín principal \$ 300.00 temporada

IX.- Por venta de otros productos en temporada festiva en la calle peatonal del jardín principal, por m² \$ 106.00 temporada

Artículo 4.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por concepto de maniobras de carga y descarga, causarán las siguientes:

T A R I F A S

I.- Maniobras de carga y descarga en el primer cuadro

a) por evento único	\$ 100.00
b) por flotilla semestral	\$ 2,500.00
c) cierre parcial o total de calles para eventos particulares y construcciones	\$ 150.00 por evento
d) cierre parcial o total de calles para velorios y eventos educativos	EXENTO

CAPITULO CUARTO
DE LA EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Por el uso de arrastre de la grúa municipal, se causarán las siguientes:

T A R I F A S

I.- Arrastre y salvamento	\$ 350.00 por evento
II.- Abanderamiento	\$ 200.00 por hora
III.- Manual	\$ 25.00 por hora
IV.- Custodia del vehículo	\$ 200.00 por hora

Artículo 6.- Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio que a continuación se enuncian, se cobrarán las siguientes:

T A R I F A S

I.- Por el uso de las instalaciones deportivas, se cobrará, por persona:

a).- Unidad Deportiva no. 1	\$ 3.00 diarios
b).- Unidad Deportiva no. 2	\$ 3.00 diarios
c).- Auditorio Municipal	\$ 3.00 diarios
d).- Mini Unidad Deportiva	\$ 3.00 diarios
e).- Canchas de Frontón	\$ 5.00 diarios
f).- Campo de Fútbol Rápido en la unidad deportiva 1	\$ 120.00 por juego
g).- Canchas de Básquetbol en el auditorio	\$ 120.00 por juego

Artículo 7.- Por el uso de los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio se cobrará las siguientes:

T A R I F A S

I.- Tiendas de alimentos ubicadas en la Unidad Deportiva I y II, y Auditorio	\$ 350.00 mes
II.- Tienda de alimentos ubicada en la Cancha de Fútbol Rápido	\$ 1,000.00 mes
III.- Instalaciones del Auditorio Municipal	\$ 5,000.00 evento
IV.- Instalaciones de la Unidad Deportiva no. 1	\$ 20,000.00 evento

V.- Instalaciones de la Plaza de Toros	\$ 10,000.00 evento
VI.- Instalaciones del Estacionamiento de la Feria	\$ 8,000.00 evento
VII.- Instalaciones de la Unidad Deportiva no. 2	\$ 2,500.00 evento
VIII.- Instalaciones del Estadio de Béisbol	\$ 20,000.00 evento

**CAPITULO QUINTO
DE LA ENAJENACIÓN DE FORMAS VALORADAS**

Artículo 8.- Por la enajenación de las formas valoradas que a continuación se enuncian, se cobrarán las siguientes:

T A R I F A S

I.- Traslación de dominio original y 4 copias	\$ 10.00 juego
II.- Avalúos urbanos original y 4 copias	\$ 10.00 juego
III.- Registro de propiedad original y 2 copias	\$ 10.00 juego
IV.- Fichas de campo avalúos original y 3 copias	\$ 10.00 juego
V.- Avalúos rústicos/urbanos	\$ 10.00 pieza

**TITULO SEGUNDO
DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
REGLAS GENERALES**

Artículo 9.- Los otros aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en este título, los señalados por la Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato, Gto., los cuales se cobrarán conforme a los contratos o convenios y disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

Artículo 10. - Por las autorizaciones y permisos que a continuación se enuncian, se cobrarán las siguientes:

T A R I F A S

I.- Por permiso anual de peritos valuadores	\$ 1,100.00 año
II.- Por autorización de peritos valuadores	\$ 3,000.00 evento
III.- Por permiso anual al padrón de contratistas	\$ 1,100.00 evento

IV.- Por autorización al padrón de contratistas	\$ 1,650.00 evento
V.- Por inscripción a concursos modalidad invitación restringida	\$ 700.00 evento
VI.- Por autorización para fiestas particulares	\$ 160.00 evento
VII.- Por permiso anual al padrón de comerciantes ambulantes, fijos y semifijos	\$ 100.00 año
VIII.- Por autorización para poda de árbol	\$ 70.00 evento

**CAPITULO TERCERO
DE LAS CONSTANCIAS**

Articulo 11.- Por las constancias que a continuación se enuncian se cobrarán las siguientes:

T A R I F A S

I.- Constancia de pintado	\$ 28.00 cada una
II.- Constancia de inspección de Protección Civil	\$ 100.00 cada una

**CAPITULO CUARTO
DE LAS MULTAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Articulo 12.- Por multas generadas por faltas a las tarifas de derechos de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, y/o al reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, se causarán las siguientes:

T A R I F A S

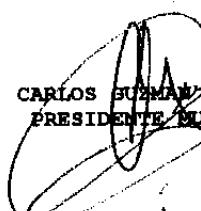
	Salarios Mínimos generales vigentes en el zona
a).- Dejar la llave del agua abierta	de 3 a 20
b).- Lavar vehículo con manguera	de 5 a 25
c).- Lavar banqueta con manguera	de 5 a 25
d).- Conexión de bomba a la red de agua	de 15 a 50
e).- Fugas por instalaciones en mal estado	de 15 a 50
f).- Arrojar basura o sólidos al drenaje	de 15 a 50
g).- Oponerse a inspección	de 10 a 20
h).- Dañar instalaciones públicas	Según calificación del daño
i).- Violación a los sellos del medidor	de 10 a 20
j).- Reconexión sin autorización	de 10 a 20
k).- Cambio o retiro de medidor	de 10 a 50
l).- Oponerse a verificación de lectura	de 10 a 20
m).- Insultos a personal del organismo	de 10 a 50
n).- Conectarse a la red sin contrato	de 20 a 50
o).- Impartición	de 20 a 50
p).- Derivación	de 20 a 40
q).- Modificación de diámetro de toma o descarga	de 20 a 50
r).- Dar información falsa al contratarse	de 20 a 50
s).- Duplicar contrato de un predio	de 20 a 50

t).- Construir o ampliar sin autorización de 20 a 50
u).- Construir en Fraccionamientos sin autorización de 50 a 100

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor a partir del día primero de enero del año 2003 dos mil tres, una vez publicadas en el periódico oficial del gobierno del estado.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO A LOS 28 VEINTOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.


CARLOS GUZMAN CAMARENA
PRESIDENTE MUNICIPAL 
Residencia Municipal
Uriangato, Gto.


GILBERTO PEREZ ALVAREZ
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO 
Secretaría H. Ayuntamiento
Uriangato, Gto.

CARLOS GUZMÁN CAMARENA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE URIANGATO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B); 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2002, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 24, 26, 27 y 87; se adiciona al artículo 89 la fracción VIII; y se deroga del artículo 32 la fracción IV del Reglamento de Comercio Municipal de Uriangato, Gto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA COMERCIANTES SEMIFIJOS Y TIANGUISTAS

Artículo 24.- Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la dirección de reglamentos, pero siempre tendrán preferencia los discapacitados, los pensionados y personas de la tercera edad, para solicitar un permiso de comerciante semifijo, tianguista o ambulante, con preferencia también para los Ciudadanos Uriangatenses.

CAPITULO IV DE LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 26.- El permiso para tianguistas o para comerciantes establecidos, semifijos o ambulantes, deberá ser expedido por la dirección de reglamentos, observando las siguientes disposiciones:

I a V.-

Artículo 27.- Para el otorgamiento de permisos a tianguistas, comerciantes establecidos, semifijos o ambulantes, se dará preferencia a:

I a III.-

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 32.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía publica, las siguientes:

I a III.-

IV.- Derogada

V a XI.-

CAPITULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 87.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía publica, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá a retirar el aparato de sonido, los bienes o mercancías que constituyen, el puesto de tianguista, semifijo, establecido o ambulante, poniéndolos en la bodega de la Dirección de Reglamentos.

El inspector

En caso

Artículo 89.- Se procederá a la cancelación del permiso:

I a VII.-

VIII.- Cuando el comerciante ambulante dejare de laborar en tres ocasiones en un lapso de cada 2 meses.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reformas al Reglamento de Comercio Municipal de Uriangato, Gto., entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas contenidas en el Reglamento a que se refiere el presente Acuerdo en su Artículo Único.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA NUESTRO ESTADO DE

GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE , CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE URIANGATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2002.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS GUZMAN CAMARENA

Presidencia Municipal
Uriangato, Gto.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. GILBERTO PEREZ ALVAREZ

Secretaria H. Ayuntamiento
Uriangato, Gto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Adquisición de Insumos Alimenticios para los Programas Comedores Comunitarios, Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEYD), Programa de Apoyo a la Nutrición, Desayunos Escolares, Desayunos Escolares en Escuelas Primarias, Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo., Despensa Básica Adultos Mayores de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas técnicas y económicas	Fallo
40051001-005-03	\$10,000 Costo en compraNET: \$9,000	28/02/2003	06/03/2003 10:00 horas	11/03/2003 12:00 horas	20/03/2003 15:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PURO (SEGÚN ANEXO I)		36,266	LITROS
2	0000000000	LECHE ENTERA EN POLVO (SEGÚN ANEXO I)		9,965	BULTOS DE 10 KG. C/U
3	0000000000	FRIJOL EN GRANO (SEGÚN ANEXO I)		54,384	KILOS
4	0000000000	ARROZ EN GRANO (SEGÚN ANEXO I)		81,582	KILOS
5	0000000000	LECHE ENTERA EN POLVO (SEGÚN ANEXO II)		2,466	BULTOS DE 10 KG. C/U
6	0000000000	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO III)		83,808	FARDOS DE 10 KILOGRAMOS
7	0000000000	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO III)		12,377	BULTOS DE 20 KG. C/U
8	0000000000	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO III)		13,707	BULTOS DE 20 KG. C/U
9	0000000000	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO III)		2,206,529	FARDOS DE 10 KILOGRAMOS
10	0000000000	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO III)		77,880	FARDOS DE 10 KILOGRAMOS
11	0000000000	GALLETA COMPUESTA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO IV)		4,465,890	PIEZAS
12	0000000000	CEREAL DE TRIGO Y MAIZ ENRIQUECIDO CON SOYA (SEGÚN ANEXO IV)		4,465,890	PIEZAS
13	0000000000	POSTRES (SEGÚN ANEXO IV)		8,931,780	PIEZAS
14	0000000000	LECHE DE VACA ULTRAPASTEURIZADA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO IV)		2,238,751	LITROS
15	0000000000	GALLETA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO V)		1,404,018	PIEZAS
16	0000000000	CEREAL DE TRIGO Y MAIZ ENRIQUECIDO CON SOYA (SEGÚN ANEXO V)		1,404,018	PIEZAS
17	0000000000	POSTRES (SEGÚN ANEXO V)		2,808,036	PIEZAS
18	0000000000	LECHE DE VACA SABORIZADA ULTRAPASTEURIZADA ENRIQUECIDA (SEGÚN ANEXO V)		703,834	LITROS
19	0000000000	DESPENSA BÁSICA DEL PROGRAMA AAFD (SEGÚN ANEXO VI)		536,800	PIEZAS
20	0000000000	DESPENSA BÁSICA DEL PROGRAMA		23,571	PIEZAS

	ADULTOS MAYORES (SEGÚN ANEXO VII)	
--	---	--

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www..compranet.gob.mx>, o bien en: Carretera Guanajuato Juventino Rosas No. Km. 9.5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato; con el siguiente horario: 8:30 a las 15:00 horas.
- La procedencia de los recursos es: Estatal
- La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Recepción de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicado en Paseo de la Presa 172, Guanajuato, Gto.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de marzo de 2003 a las 10:00 horas
- El I Acto de presentación de ofertas técnica y económica será el día: 11 de marzo de 2003 a las 12:00 horas.
- El Fallo se llevará a cabo el día 20 de marzo a las 15:00 horas.
- Todos los actos de llevarán a cabo en la Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en : Carretera Guanajuato Juventino Rosas No. Km. 9.5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
- Se podrá otorgar un anticipo del 30 %.
- Lugar de entrega: Los productos deberán ser entregados Libre a Bordo puesto en piso de bodega de acuerdo a los anexos I, II, III, IV, V, VI Y VII y de acuerdo a las fechas precisadas en el calendario de recepción de insumos de los mismos anexos
- Plazo de entrega :según lo señalado en el calendario de recepción de insumos
- Las condiciones de pago serán: 20 días naturales a partir de la fecha de recepción de los bienes adquiridos a entera satisfacción del Gobierno del Estado.
- El fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten

Guanajuato, Guanajuato 25 de febrero de 2003
EL COMITE

AVISO

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTARA UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

TARIJAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	\$ 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	" 360.00
Texto de publicaciones de observancia general	
Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitara su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001 0324

CARACTERISTICAS: 1 1 3 2 8 2 8 1 6

AUTORIZADO POR SEPOMEX